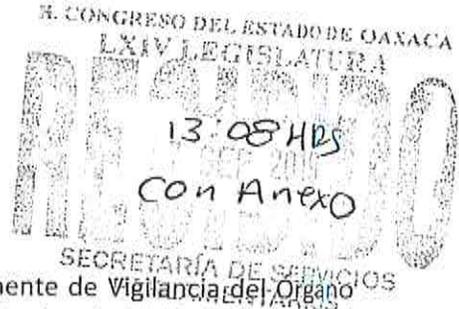


COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

OFICIO NÚM LXIV/CPVOSFE/0167/2019.  
ASUNTO: REMITO DICTAMEN  
San Raymundo Jalpán, Oax., 17 de septiembre 2019.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
EDIFICIO.



HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV y 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el dictamen correspondiente al expediente número 2 del índice de esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Sin otro particular, agradezco su atención.



ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.  
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

**EXPEDIENTE No: 2 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 72, 73, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción III, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017**, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 29 de noviembre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes y en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca oficio número OSFE/OT/0580/2018 por medio del cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remite el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017, así como 74 Informes Individuales correspondientes a la Fiscalización de cada una de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017.

**SEGUNDO.** Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para la atención de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio OSFE/OT/0580/2018 por medio del cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remite el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017, así como 74 Informes Individuales correspondientes a la Fiscalización de cada una de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017; mediante oficio

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

LXIV/A.L./COM.PERM./063/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 10 de diciembre de 2018; otorgándosele el número de expediente 2 del Índice de esta Comisión.

**TERCERO.** Mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0036/2019 la presidencia de esta Comisión envió al C.P. Miguel Ángel Martínez Maya, titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el expediente número 2 del índice de esta Comisión en el cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitió el informe de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017, así como 74 informes individuales correspondientes a la fiscalización de cada una de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017 para conocimiento, análisis y conclusiones de los mismos.

**CUARTO.** En sesión ordinaria de esta Comisión de fecha 27 de marzo de 2019, el C.P. Miguel Ángel Martínez Maya, titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas presentó el documento denominado Opinión sobre la Presentación del Informe de Resultados y sus anexos; derivado de la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017. Una vez analizado y discutido el referido documento, los diputados integrantes de dicha Comisión instruyeron al Secretario Técnico convocar al C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para comparecer ante el pleno de dicha Comisión en fecha 02 de abril del presente año; lo anterior establecido mediante acuerdo número CPVOSFEO/05/2019 de esa misma fecha. Asimismo, y derivado del acuerdo antes mencionado, se agendó reunión de trabajo el día 01 de abril de 2019 con la participación de los diputados integrantes de esta Comisión.

**QUINTO.** Con fecha 01 de abril del presente año se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de los Diputados integrantes de esta Comisión, en donde se analizó a detalle cada uno de los puntos contenidos en la opinión emitida por el titular de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; a fin de contar con mayores elementos para tener un amplio panorama de lo contenido en el informe de resultados en comento.

**SEXTO.** Mediante oficio número HCEO/UTCVOSFEO70008 de fecha 02 de abril de 2019 fue presentado de forma escrita el dictamen del análisis al informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017 por parte de la Unidad Técnica de esta Comisión.

**SÉPTIMO.** En sesión extraordinaria de esta Comisión de fecha 02 de abril de 2019, se tuvo la comparecencia y participación del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ante el pleno de esta Comisión a fin de resolver dudas relativas al informe de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, así como a la integración de los municipios del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones que presentó aquel órgano fiscalizador.

**OCTAVO.** Con fecha 19 de julio de 2019 se recibió en la presidencia de esta Comisión el oficio número OSFE/OT/AECSEM/0686/2019, mediante el cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca presentó el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a 4 informes individuales de la cuenta pública municipal del ejercicio 2017.

**NOVENO.** A través de oficio número LXIV/CPVOSFE/0123/2019 de fecha 24 de julio del presente año, se envió al titular de la Unidad Técnica de esta Comisión el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a 4 informes individuales de la cuenta pública municipal del ejercicio 2017 enviadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; lo anterior para conocimiento, análisis y conclusiones correspondientes.

**DÉCIMO.** En sesión ordinaria de fecha 15 de julio del presente año, en relación con el informe de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas municipales del ejercicio 2017, se aprobó y acordó enviar oficio al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca solicitando presentara información escrita y documental por medio de la cual subsanaran, aclararan y ampliaran las observaciones derivadas del análisis de la Unidad Técnica de esta Comisión.

**UNDÉCIMO.** En sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2019, los integrantes de esta Comisión acordaron convocar al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a una reunión de trabajo para abordar temas relativos a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, en particular al oficio denominado reporte final de recomendaciones de dicho ejercicio fiscal.

**DUODÉCIMO.** Con fecha 31 de julio de 2019 se recibió en la presidencia de esta Comisión el oficio número OSFE/OT/AECSEM/0690/2019, mediante el cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informó las recomendaciones finales correspondientes a 70 Ayuntamientos de la Entidad, que sumado con los cuatro remitidos con el oficio OSFE/OT/AECSEM/0686/2019, de fecha 19 de julio de 2019, suman 74 auditorías contenidas en el PAAVI autorizados en 2018, que corresponden al ejercicio fiscal 2017.

**DECIMOTERCERO.** Mediante oficio LXIV/CPVOSFE/0116/2019, recibido en oficialía de partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el 31 de julio de 2019; esta Comisión solicitó al titular de dicho Órgano para que, en un plazo no mayor a 10 días, presentara la información escrita y documental por medio de la cual subsanaran, aclararan y ampliaran las observaciones derivadas del análisis de la Unidad Técnica de esta Comisión.

**DECIMOCUARTO.** Mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0130/2019 de fecha 01 de agosto del presente año, se envió al titular de la Unidad Técnica de esta Comisión las recomendaciones finales correspondientes a 70 Ayuntamientos de la Entidad del ejercicio fiscal 2017 enviadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; lo anterior para conocimiento, análisis y conclusiones correspondientes.

**DECIMOQUINTO.** Con fecha 05 de agosto del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de los diputados integrantes de esta Comisión, así como del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, además del titular de la Unidad Técnica de la referida Comisión; lo anterior para tratar temas de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, así como del reporte final de observaciones derivado de la fiscalización de las cuentas públicas municipales en comento.

**DECIMOSEXTO.** Con fecha 07 de agosto de 2019 y mediante oficio número OSFE/OT/0693/2019, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca presentó respuesta de aclaraciones y observaciones del informe de resultados enviado por esta Comisión mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019.

**DECIMOSÉPTIMO.** A través de oficio número LXIV/CPVOSFE/0142/2019 con fecha 12 de agosto de 2019 se envió y recibió la Unidad Técnica de esta Comisión la respuesta del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca derivada de las observaciones al informe de resultados de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017; para su conocimiento, análisis y conclusiones correspondientes.

**DECIMOCTAVO.** Con fecha 22 de agosto del presente año se llevó a cabo reunión de trabajo por parte de esta comisión en donde se dio la participación de asesores y secretarios técnicos de los Diputados integrantes de la misma, así como personal de la Unidad Técnica de la referida Comisión, para realizar actividades y estudio del informe de resultados de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017 remitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así como de aquellos documentos que conforman el proceso de fiscalización de las multicitadas cuentas públicas municipales.

**DECIMONOVENO.** Con fecha 26 de agosto de 2019 se llevó a cabo reunión de trabajo por parte de esta comisión en donde se dio la participación de asesores y secretarios técnicos de los Diputados integrantes de la misma, personal de la Unidad Técnica, donde



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

además se convocó a personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de tener un panorama más amplio de los oficios que ese mismo Órgano Fiscalizador ha remitido en relación a las cuentas públicas municipales, así también como para solventar dudas y observaciones de aquellos documentos.

**VIGÉSIMO.** En sesión ordinaria de esta Comisión de fecha 27 de agosto de 2019, los integrantes de esta Comisión acordaron enviar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca oficio mediante el cual se solicita informe sobre aquellos municipios que cumplieron en tiempo con la presentación de sus respectivas cuentas públicas; los municipios que cumplieron de forma extemporánea con la presentación de sus respectivas cuentas públicas y; los municipios que no cumplieron con la presentación de sus respectivas cuentas públicas; asimismo, sea proporcionado el estatus procesal en materia de fiscalización de cada uno de los municipios en cuanto a sus cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0149/2019, mismo que fue recepcionado el 28 de agosto de 2019 en oficialía de partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual se solicitó que a la brevedad posible se informara sobre aquellos municipios que cumplieron en tiempo con la presentación de sus respectivas cuentas públicas; los municipios que cumplieron de forma extemporánea con la presentación de sus respectivas cuentas públicas y; los municipios que no cumplieron con la presentación de sus respectivas cuentas públicas; asimismo, sea proporcionado el estatus procesal en materia de fiscalización de cada uno de los municipios en cuanto a sus cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Con fecha 03 de septiembre de 2019 se recibió en la presidencia de esta Comisión oficio número HCEO/UTCVOSFEO/TUT/0073/2019, por el cual el titular de la Unidad Técnica emitió opinión sobre la respuesta del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca relativo al requerimiento de aclaraciones y observaciones del informe de resultados de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre del presente año, mediante acuerdo de los integrantes de esta Comisión, se declaró instaurada la misma como sesión permanente para tratar el tema “Estudio y análisis del informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; en su caso, la aprobación o no de las Cuentas Públicas Municipales 2017”; la cual fue declarada en receso por su importancia y trascendencia, a fin de recabar mayores elementos para concluir y emitir el dictamen correspondiente.

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

**VIGÉSIMO CUARTO.** En reunión de trabajo de fecha 05 de septiembre de 2019, se debatió y analizó el sentido del dictamen; tomando en consideración la opinión técnica de la Unidad auxiliar de esta Comisión; así como el análisis a las leyes y preceptos legales aplicables conforme al informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 y en cuanto al tema de las facultades de esta Comisión para emitir y discutir el presente dictamen. Destacando de esta reunión que mediante un debate técnico se sacaron elementos valiosos para establecer las bases a fin de elaborar dictamen conforme a derecho.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Con fecha 04 de septiembre de 2019 fue recibido oficio número OSFE/OT/1551/2019 por medio del cual el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca presentó respuesta sobre el oficio número LXIV/CPVOSFE/0149/2019, por el que anexa reporte de los municipios en cuanto a sus cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Mediante la reanudación de la sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre del presente año, declarada por acuerdo de los Diputados integrantes de la Comisión como sesión permanente, fue reanudada el día 10 de septiembre del año en curso con el propósito de dar seguimiento al estudio y análisis del informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017. Conforme a las conclusiones técnicas y jurídicas expuestas en dicha sesión y mediante el debate presentado en la Comisión, se aprobó por unanimidad de votos de los Diputados integrantes de esta Comisión el dictamen por el cual no se aprueban las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización formulada por el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De conformidad con el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables, fue turnado el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017 para estudio y dictamen, asignándole el número de expediente 2 del índice de esta Comisión; por lo que, derivado del análisis sostenido por las y los Diputados integrantes de dicha Comisión, así como del estudio y opinión vertida por la Unidad Técnica, como órgano técnico de apoyo de esta Comisión, se dictaminaron las Cuentas Públicas Municipales con base en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización formulada por el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; fundamentándose en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de los artículos 45, 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 72, 73, 78, 105 y 106 de la Ley

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción V, 26, 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción III, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción VII, 13, 35, 47, 48, 49, 72, 73, 74 y 95 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás aplicables; es competente para conocer, resolver y dictaminar del asunto que le fue turnado.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 59 fracción XXII y 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 73 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones XXI, XXIII y XXVIII, 3, 4, 5, 6, 13, 16, 19, 35, 36, 37, 38, 39, 75 y 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 8 fracción II y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás aplicables; es competente para emitir y presentar ante el H. Congreso del Estado, el informe de resultados de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017.

**TERCERO.** La Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; 2 fracción XXXVIII, 72, 73, 74, 95, 96, 99 y 100 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás aplicables; es competente para asesorar, auxiliar, conocer y elaborar los análisis y conclusiones del informe de resultados e informes individuales, así como de todos aquellos documentos enviados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Los municipios en términos de los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones X, XII XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás aplicables; presentaran por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior de sus respectivos municipios.

**QUINTO.** Derivado de los antecedentes y de los considerandos anteriores, así como de la revisión, análisis y estudio correspondiente al informe de resultados de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se deduce que la información fue presentada en tiempo por parte del titular de dicho Órgano Fiscalizador, toda vez que como se manifiesta en el ANTECEDENTE PRIMERO, fue recepcionado en la Oficialía de Partes y en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 29 de noviembre

de 2018. Lo anterior de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se detallan:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca***

*Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado:*

...

*XXII. ...*

*En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.*

*Artículo 65 Bis...*

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*V. Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;*

***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca***

*Artículo 73. Para el caso del análisis y dictaminación de la Cuenta Pública, esta se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Local, y de conformidad con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable a la materia.*

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

*Artículo 13...*

*Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables en los siguientes plazos:*

...

*IV. ... En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.*

*Artículo 35. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el Informe de Resultados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, en los plazos establecidos en el artículo 13 de esta ley.*

Conforme a las disposiciones legales antes mencionadas, es precisamente la Constitución Local la que establece en su artículo 59 fracción XXII el momento en el cual debe presentarse el informe de resultados de las cuentas públicas de los municipios por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al señalar que será el último día hábil del mes de noviembre; situación que, para el caso de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, el último día hábiles del mes de noviembre correspondió al 30 de noviembre de 2018. De lo anterior, dicho Órgano Fiscalizador cumplió en tiempo al haber presentado ante el H. Congreso del Estado, el referido informe de resultados el jueves 29 de noviembre de 2018. Además del término y momento establecido en la Constitución Local, tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización, refieren a lo dispuesto por el articulado constitucional.

**SIXTO.** Por lo que respecta a la **forma y contenido** del informe de resultados de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 pueden establecerse diversos puntos de la información proporcionada por el Órgano Fiscalizador, de los cuales se puntualiza lo siguiente:

### **“Proceso de fiscalización**

*La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece las atribuciones en materia de fiscalización, incluyendo las que deban realizarse para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que se detecten en las funciones de revisión a los recursos estatales y municipales, es decir, amplía el rango de actuación, permitiendo implementar nuevos procesos de trabajo evitando actos de corrupción, asimismo establece nuevos plazos para solventar las observaciones por parte de los entes fiscalizados y de presentación de informes en el proceso de fiscalización.*

*Dicho cambio conlleva a modificar el proceso de fiscalización, iniciando en un área el desarrollo de las auditorías hasta la determinación de los resultados finales y observaciones preliminares; turnándose en seguida a otra área quien realiza las funciones de solventación y seguimiento de observaciones.”*

El propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca nos muestra un proceso de fiscalización con etapas y desarrollo de las auditorías, mismos que concluyen con el informe de resultados que emite dicho Órgano ante este H. Congreso del Estado. El referido documento aborda el tema de la presentación de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2017 como a continuación detalla:

*“Se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2017.*

*Con la recepción de las Cuentas Públicas Municipales, este Órgano Superior de Fiscalización inició el proceso de revisión y fiscalización, realizando las notificaciones de las órdenes de auditoría a los presidentes municipales de cada Ayuntamiento, con el objeto de comprobar que los recursos públicos se ejercieron en cumplimiento a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aplicando los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías y demás disposiciones legales y administrativas, verificando además su congruencia con los Planes de Desarrollo Municipal.*

*Concluida la fase de revisión y fiscalización en el área de Auditoría, se emitieron los resultados finales y observaciones preliminares, remitiéndose éstos al área de solventación y seguimiento.”*

Si bien es cierto que en el informe de resultados presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca menciona que recibió la Cuenta Pública de los Ayuntamientos, que inició el proceso de revisión y fiscalización y una vez concluido se emitieron los resultados finales y observaciones preliminares; en ningún momento refiere a un listado de los 570 municipios que conforman nuestro Estado de Oaxaca, donde precise qué municipios cumplieron con la obligación de la presentación en tiempo o aquellos municipios que hayan cumplido de forma extemporánea y sobre todo, de aquellos que incumplieron en la presentación de su cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2017.

Ahora bien, el sustento legal que justifica que las cuentas públicas municipales deben presentarse directamente ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como los plazos para su presentación, tienen el primer término a la Constitución Local, de igual forma se establece el término para su presentación; determinación y obligación que es contenida en diversos ordenamientos secundarios, los cuales se señalan a continuación:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

...

*XXII. ...*

*En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.*

*Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

...

*II. ...*

*Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.*

### *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca*

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;*

*XII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y sus dependencias, los municipios, la fiscalía estatal, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier*

*otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;*

*XIII. Entidades fiscalizadas: Los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de la materia, aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

...  
**XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.**

Es por lo anterior que, precisamente los municipios, a través de sus Presidentes Municipales, son quienes tienen la obligación de presentar las respectivas cuentas públicas municipales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Teniendo como plazo a más tardar el último día hábil del mes de febrero para dar cumplimiento a dicha obligación conferida. Por lo que respecta a esta Comisión y al H. Congreso, no se cuenta con un listado o informe donde pueda apreciarse el haber o no dado cumplimiento a la obligación de los municipios de presentar sus respectivas cuentas públicas municipales; lo anterior precisamente porque la legislación no prevé esta situación, sino queda y se limita únicamente a la presentación de esta ante el Órgano Fiscalizador.

Por lo que respecta al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 aprobado, fueron seleccionados los siguientes 74 entes que conforman el informe de



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, los cuales integran la siguiente tabla:

#	ENTE SELECCIONADO	#	ENTE SELECCIONADO
1	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	38	Santa María Atzompa
2	Santa María Huatulco	39	Ocotlán de Morelos
3	Villa de Tututepec	40	Tlacolula de Matamoros
4	Santiago Pinotepa Nacional	41	Asunción Nochixtlán
5	San Pedro Pochutla	42	San Martín Peras
6	Acatlán de Pérez Figueroa	43	San Jacinto Amilpas
7	Huautla de Jiménez	44	San Pablo Huixtepec
8	San Miguel Soyaltepec	45	Ixtlán de Juárez
9	Santa María Tonameca	46	San José del Progreso
10	San José Tenango	47	San Jerónimo Tlacoahuaya
11	San Juan Guichicovi	48	Santa Ana Zegache
12	Santa María Chilchotla	49	Asunción Ocotlán
13	San Felipe Jalapa de Díaz	50	La Compañía
14	San Lucas Ojitlán	51	San Agustín Yatarení
15	Santa Cruz Zenzontepec	52	San Martín Itunyoso
16	San Juan Bautista Valle Nacional	53	San Raymundo Jalpan
17	Santa María Colotepec	54	Santa Catarina Yosonotú
18	Asunción Ixtaltepec	55	Santa Gertrudis
19	Santa Catarina Juquila	56	Santa Cruz Tacache de Mina
20	San José Chilatepec	57	Villa Chilapa de Díaz
21	Santo Domingo Zanatepec	58	San Juan Bautista Atlatlahuca
22	Santa María Jalapa de Marqués	59	Guadalupe Etla
23	San Francisco Ixhuatán	60	San Pedro Tezacoalco
24	Santo Domingo Ingenio	61	San Pedro Molinos
25	Santa María Mixtequilla	62	Santo Domingo Ixcatlán
26	Santiago Laollaga	63	San Miguel Tlacotepec
27	Asunción Cacalotepec	64	Magdalena Ocotlán
28	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	65	San Juan Ihualtepec
29	San Pedro Comitancillo	66	Salina Cruz
30	Santo Tomas Tamazulapan	67	Santo Domingo Tehuantepec
31	Abejones	68	San Pedro Mixtepec
32	San Lorenzo Cuaunecuititla	69	Santa Lucía del Camino
33	Mártires de Tacubaya	70	Santa Cruz Xoxocotlán
34	Valerio Trujano	71	Oaxaca de Juárez
35	Huauatepec	72	San Blas Atempa
36	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	73	San Pedro Tapanatepec
37	Villa de Zaachila	74	Chahuítes

De los municipios que integraron el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, fue presentado el informe de resultados de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2017; el cual, de acuerdo con el Órgano Fiscalizador se presentó de la siguiente forma:

*“1. Informe de los resultados obtenidos de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizada a los entes fiscalizados, comprobando el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales inherentes, en cuanto al ejercicio del gasto público, revisión del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática presentada por las entidades fiscalizadas, así también, contiene la información que establece el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*2. Se efectuó el examen y verificación de las normas legales correspondientes emitiendo en cada informe individual el dictamen respectivo.*

*3. Se adjuntan 74 informes individuales contenidos en 4 tomos, con los resultados de las auditorías practicadas a igual número de municipios.”*

Se señala de igual forma que se cumplió en la elaboración, aprobación y ejecución del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) del año 2018 que audita las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, al referir lo siguiente:

*“Se elaboró, aprobó y ejecutó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, respecto a la Cuenta pública municipal 2017, en el cual se determina el número de auditorías a realizar, bajo criterios previamente establecidos que garantizan una selección apegada a derecho y por ende con mayor incidencia en los recursos ejercidos por los entes fiscalizables.*

*Una vez identificado los entes a fiscalizar que presenta mayor opacidad en la rendición de cuentas, se realiza un análisis cualitativo, el cual implica profundizar en la información existente y verificar la correcta selección de los entes fiscalizables para integrar el programa de auditorías.*

*Para la identificación y selección de los municipios a fiscalizar, se utilizó el método estadístico de Análisis de Componentes Principales, a través del Software denominado Paquete Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS, por sus siglas en inglés).*



*La metodología que se implementó es la siguiente:*

- *Uso del Software denominado Paquete Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS, por sus siglas en inglés).*
- *Uso del método estadístico denominado “Análisis de Componentes Principales”.*
- *Reducción de variables / indicadores preferentemente a un componente.*
- *Análisis de factores de riesgo relacionados con el ejercicio del gasto.*
- *Variables consideradas.*

*Las variables que se consideraron para el Análisis de Componentes Principales:*

- *Ingresos municipales provenientes del Ramo 28.*
- *Ingresos municipales provenientes del Ramo 33 fondo III.*
- *Ingresos municipales provenientes del Ramo 33 fondo IV.*
- *Presentación de la cuenta pública municipal 2017.*
- *Presentación del proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio 2017.*
- *Presentación del Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados del ejercicio 2017.*
- *Informe de avance de gestión financiera.*
  - *Presentación primer trimestre.*
  - *Presentación segundo trimestre.*
  - *Presentación tercer trimestre.*
  - *Presentación cuarto trimestre.*
- *Estados financieros.*
  - *Presentación primer trimestre.*
  - *Presentación segundo trimestre.*
  - *Presentación tercer trimestre.*
  - *Presentación cuarto trimestre.*
- *Municipios auditados en el ejercicio 2016.*
- *Municipios con revisión de los informes de avance de gestión financiera en el 2016.*
- *Solicitudes de auditoría (denuncia ciudadana).*
- *Población municipal en 2015 (conforme a la Encuesta Intercensal 2015 publicada por el INEGI).*
- *Grado de marginación por municipio.*
- *Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa por municipio.*
- *Porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica por municipio.*
- *Porcentaje de ocupantes en viviendas sin agua entubada por municipio.*
- *Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos por municipio.”*

En cuanto a la descripción de la muestra del gasto público auditado, para la selección de la muestra, dentro del informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 se manifestó lo siguiente:

*“Se realizó un análisis detallado del universo de los recursos públicos fiscalizables, seleccionados respecto del total de entes fiscalizables, considerando la naturaleza del ente público, presupuesto autorizado, riesgos detectados, antecedentes de las revisiones a ejercicios anteriores, determinando el alcance de la revisión al Gasto Corriente, Gasto de Inversión y las fuentes de financiamiento más importantes reflejadas en la Cuenta Pública así como las obras y acciones con montos autorizados más representativos en la totalidad de recursos públicos.”*

Conforme al punto denominado Evaluación al desempeño que integra el multicitado informe de resultados se determinó lo siguiente:

*“Para la realización de la auditoría al desempeño y tener un resultado confiable se aplicó a los municipios seleccionados, el Cuestionario de Control Interno (CCI) con los siguientes componentes de desempeño:*

- **Ambiente de Control.**

*Tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno.*

- **Administración de Riesgos.**

*Tiene por objeto conocer si se cuenta con un proceso para identificar y analizar los riesgos que pudieron impedir el cumplimiento de los objetivos del municipio.*

- **Actividades de Control.**

*Este componente es para identificar las acciones establecidas por el municipio, mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.*

- **Información y comunicación.**

*La información es necesaria para que el municipio cumpla con sus responsabilidades de control interno, así como una comunicación e información eficaz lo es para el logro de sus objetivos.*

- **Supervisión.**

*La supervisión del sistema de control interno es esencial para contribuir a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, el marco legal aplicable, los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos.”*



Toda vez que son los municipios quienes presentan la información que sirve para dar cumplimiento a las obligaciones en cuanto a la fiscalización de sus cuentas públicas municipales, derivado de los componentes anteriormente establecidos, se aplicó el Cuestionario de Control Interno a los 74 entes fiscalizables contenidos en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, arrojando los siguientes resultados:

#	MUNICIPIO	EVALUACIÓN CCI	GRADO DE DESEMPEÑO
1	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	21/100	Bajo
2	Santa María Huatulco	62/100	Medio
3	Villa de Tututepec	30/100	Bajo
4	Santiago Pinotepa Nacional	20/100	Bajo
5	San Pedro Pochutla	7/100	Bajo
6	Acatlán de Pérez Figueroa	56/100	Medio
7	Huautla de Jiménez	18/100	Bajo
8	San Miguel Soyaltepec	24/100	Bajo
9	Santa María Tonameca	20/100	Bajo
10	San José Tenango	32/100	Bajo
11	San Juan Guichicovi	16/100	Bajo
12	Santa María Chilchotla	39/100	Bajo
13	San Felipe Jalapa de Díaz	17/100	Bajo
14	San Lucas Ojitlán	8/100	Bajo
15	Santa Cruz Zenzontepec	38/100	Bajo
16	San Juan Bautista Valle Nacional	34/100	Bajo
17	Santa María Colotepec	48/100	Medio
18	Asunción Ixtaltepec	15/100	Bajo
19	Santa Catarina Juquila	33/100	Bajo
20	San José Chitlepec	4/100	Bajo
21	Santo Domingo Zanatepec	36/100	Bajo
22	Santa María Jalapa de Marqués	13/100	Bajo
23	San Francisco Ixhuatán	38/100	Bajo
24	Santo Domingo Ingenio	22/100	Bajo
25	Santa María Mixtequilla	12/100	Bajo
26	Santiago Laollaga	12/100	Bajo
27	Asunción Cacalotepec	18/100	Bajo
28	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	10/100	Bajo
29	San Pedro Comitancillo	18/100	Bajo
30	Santo Tomas Tamazulapan	9/100	Bajo
31	Abejones	10/100	Bajo
32	San Lorenzo Cuaunecuititla	4/100	Bajo
33	Mártires de Tacubaya	N/P	-
34	Valerio Trujano	11/100	Bajo



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

35	Huauteppec	N/P	-
36	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	53/100	Medio
37	Villa de Zaachila	16/100	Bajo
38	Santa María Atzompa	15/100	Bajo
39	Ocotlán de Morelos	25/100	Bajo
40	Tlacolula de Matamoros	10/100	Bajo
41	Asunción Nochixtlán	17/100	Bajo
42	San Martín Peras	1/100	Bajo
43	San Jacinto Amilpas	17/100	Bajo
44	San Pablo Huixtepec	N/P	-
45	Ixtlán de Juárez	32/100	Bajo
46	San José del Progreso	19/100	Bajo
47	San Jerónimo Tlacoahuaya	N/P	-
48	Santa Ana Zegache	12/100	Bajo
49	Asunción Ocotlán	12/100	Bajo
50	La Compañía	N/P	-
51	San Agustín Yatareni	13/100	Bajo
52	San Martín Itunyoso	4/100	Bajo
53	San Raymundo Jalpan	N/P	-
54	Santa Catarina Yosonotú	23/100	Bajo
55	Santa Gertrudis	10/100	Bajo
56	Santa Cruz Tacache de Mina	N/P	-
57	Villa Chilapa de Díaz	15/100	Bajo
58	San Juan Bautista Atlatlahuca	N/P	-
59	Guadalupe Etla	47/100	Medio
60	San Pedro Teozacoalco	13/100	Bajo
61	San Pedro Molinos	13/100	Bajo
62	Santo Domingo Ixcatlán	N/P	-
63	San Miguel Tlacotepec	15/100	Bajo
64	Magdalena Ocotlán	9/100	Bajo
65	San Juan Ihualtepec	3/100	Bajo
66	Salina Cruz	11/100	Bajo
67	Santo Domingo Tehuantepec	17/100	Bajo
68	San Pedro Mixtepec	17/100	Bajo
69	Santa Lucía del Camino	20/100	Bajo
70	Santa Cruz Xoxocotlán	55/100	Medio
71	Oaxaca de Juárez	51/100	Medio
72	San Blas Atempa	22/100	Bajo
73	San Pedro Tapanatepec	27/100	Bajo
74	Chahuítes	20/100	Bajo

En el punto relativo a auditorías y observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, puede apreciarse la tabla siguiente, la cual que refleja

cada uno de los resultados de los informes individuales, conteniendo los siguientes elementos:

**3.4 Auditorías y observaciones realizadas**

Derivado de la ejecución del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, se presentan en forma censurada las auditorías realizadas con el número de observaciones y monto observado, a descripción detallada de cada uno de los resultados se refleja en los informes individuales.

ORDEN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	NO. OBSERVACIONES	MONTOS OBSERVADOS
1	GA-CPM-007/2019	Veracruz Ciudad de Actopan Zaragoza	01	478,627.29
2	GA-CPM-008/2019	Santa María Huatla	01	12,337,259
3	GA-CPM-009/2019	Vista Alegre	01	56,214,236.31
4	GA-CPM-010/2019	San Miguel Soledad	01	27,485,569.41
5	GA-CPM-011/2019	San Pedro Huamelula	01	86,456,837.75
6	GA-CPM-012/2019	Auditar del Pinar Figueroa	01	18,807,123.79
7	GA-CPM-013/2019	San Mateo del Camino	01	16,471,772.19
8	GA-CPM-014/2019	San Miguel Soledad	01	11,714,421.91
9	GA-CPM-015/2019	San Miguel Soledad	01	22,812,253.61
10	GA-CPM-016/2019	San Mateo del Camino	01	16,237,664.33
11	GA-CPM-017/2019	San Juan Otila	01	12,709,742.34
12	GA-CPM-018/2019	San Mateo del Camino	01	12,213,320.26
13	GA-CPM-019/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
14	GA-CPM-020/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
15	GA-CPM-021/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
16	GA-CPM-022/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
17	GA-CPM-023/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
18	GA-CPM-024/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
19	GA-CPM-025/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
20	GA-CPM-026/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
21	GA-CPM-027/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
22	GA-CPM-028/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
23	GA-CPM-029/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
24	GA-CPM-030/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
25	GA-CPM-031/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
26	GA-CPM-032/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
27	GA-CPM-033/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
28	GA-CPM-034/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
29	GA-CPM-035/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
30	GA-CPM-036/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
31	GA-CPM-037/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
32	GA-CPM-038/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
33	GA-CPM-039/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
34	GA-CPM-040/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
35	GA-CPM-041/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
36	GA-CPM-042/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
37	GA-CPM-043/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
38	GA-CPM-044/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
39	GA-CPM-045/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
40	GA-CPM-046/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
41	GA-CPM-047/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
42	GA-CPM-048/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
43	GA-CPM-049/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
44	GA-CPM-050/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
45	GA-CPM-051/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
46	GA-CPM-052/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
47	GA-CPM-053/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
48	GA-CPM-054/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
49	GA-CPM-055/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
50	GA-CPM-056/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
51	GA-CPM-057/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
52	GA-CPM-058/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
53	GA-CPM-059/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
54	GA-CPM-060/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
55	GA-CPM-061/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
56	GA-CPM-062/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
57	GA-CPM-063/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
58	GA-CPM-064/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
59	GA-CPM-065/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
60	GA-CPM-066/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
61	GA-CPM-067/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
62	GA-CPM-068/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
63	GA-CPM-069/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
64	GA-CPM-070/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
65	GA-CPM-071/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
66	GA-CPM-072/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
67	GA-CPM-073/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
68	GA-CPM-074/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
69	GA-CPM-075/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
70	GA-CPM-076/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
71	GA-CPM-077/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
72	GA-CPM-078/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
73	GA-CPM-079/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
74	GA-CPM-080/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
75	GA-CPM-081/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
76	GA-CPM-082/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
77	GA-CPM-083/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
78	GA-CPM-084/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
79	GA-CPM-085/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
80	GA-CPM-086/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
81	GA-CPM-087/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
82	GA-CPM-088/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
83	GA-CPM-089/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
84	GA-CPM-090/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
85	GA-CPM-091/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
86	GA-CPM-092/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
87	GA-CPM-093/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
88	GA-CPM-094/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
89	GA-CPM-095/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
90	GA-CPM-096/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
91	GA-CPM-097/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
92	GA-CPM-098/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
93	GA-CPM-099/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
94	GA-CPM-100/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53

ORDEN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	NO. OBSERVACIONES	MONTOS OBSERVADOS
95	GA-CPM-101/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
96	GA-CPM-102/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
97	GA-CPM-103/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
98	GA-CPM-104/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
99	GA-CPM-105/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
100	GA-CPM-106/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
101	GA-CPM-107/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
102	GA-CPM-108/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
103	GA-CPM-109/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
104	GA-CPM-110/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
105	GA-CPM-111/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
106	GA-CPM-112/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
107	GA-CPM-113/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
108	GA-CPM-114/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
109	GA-CPM-115/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
110	GA-CPM-116/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
111	GA-CPM-117/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
112	GA-CPM-118/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
113	GA-CPM-119/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
114	GA-CPM-120/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
115	GA-CPM-121/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
116	GA-CPM-122/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
117	GA-CPM-123/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
118	GA-CPM-124/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
119	GA-CPM-125/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
120	GA-CPM-126/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
121	GA-CPM-127/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
122	GA-CPM-128/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
123	GA-CPM-129/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
124	GA-CPM-130/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
125	GA-CPM-131/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
126	GA-CPM-132/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
127	GA-CPM-133/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
128	GA-CPM-134/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
129	GA-CPM-135/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
130	GA-CPM-136/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
131	GA-CPM-137/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
132	GA-CPM-138/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
133	GA-CPM-139/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
134	GA-CPM-140/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
135	GA-CPM-141/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
136	GA-CPM-142/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
137	GA-CPM-143/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
138	GA-CPM-144/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
139	GA-CPM-145/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
140	GA-CPM-146/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
141	GA-CPM-147/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
142	GA-CPM-148/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
143	GA-CPM-149/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53
144	GA-CPM-150/2019	San Mateo del Camino	01	22,602,331.53



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL**  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

OFI  
 INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2017

ORDEN	ENTIDAD FISCALIZADA	MONEDAS	MONEDAS
11	CAJONILLA	22	5,361,219.12
12	SAN PABLO HUAYUCAN	22	2,897,214.44
13	SAN PABLO HUAYUCAN	19	2,791,823.19
14	SAN PABLO HUAYUCAN	14	1,511,032.21
15	SAN MIGUEL TUZIMEPEC	12	1,381,224.44
16	MAGISTERIO OAXACA	20	712,977.54
17	SAN JUAN HUAYUCAN	27	2,212,179.31
18	SAN JUAN	16	1,923,437.02
19	SAN JUAN HUAYUCAN	76	24,118,781.40
20	SAN JUAN HUAYUCAN	39	15,240,044.44
21	SAN JUAN HUAYUCAN	42	11,432,977.12
22	SAN JUAN HUAYUCAN	43	12,212,179.31
23	CIUDAD DE JUCHITÁN	8	441,874,212.21
24	SAN BARTOLOME	13	22,742,122.84
25	SAN JUAN HUAYUCAN	34	10,021,024.89
26	CIUDAD DE JUCHITÁN	14	7,111,514.46

**3.5 Resumen de resultados de la fiscalización**

De la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio 2017, se determinaron resultados sin observaciones y con observaciones; mismas que en el proceso de aclaraciones y justificaciones, fueron atendidas por los entes fiscalizados mediante la presentación de documentación e información, que una vez analizados por esta autoridad fiscalizadora, derivaron en solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones, como se señala en los Informes individuales según el siguiente cuadro:

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 se puntualiza que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca consideró lo siguiente:

*“De la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio 2017, se determinaron resultados sin observaciones y con observaciones; mismas que en el proceso de aclaraciones y justificaciones, fueron atendidas por los entes fiscalizados, mediante la presentación de documentación e información, que una vez analizados por esta autoridad fiscalizadora, derivaron en solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones, como se señala en los informes individuales:”*



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

PROC.	ENTE	INFORME PRELIMINAR			INFORME INDIVIDUAL			
		MUESTRA AUDITADA \$	Nº DE ODS	MONTO OBSERVADO \$	Nº ODS SOLV	MONTO SOLVENTADO \$	Nº ODS NO SOLV	MONTO SIN SOLVENTAR \$
1	HERDICA CIUDAD DE JUXTAPAN DE SARAGOZA	297066,850.13	82	47,088,070.35	94	0.00	60	47,088,070.35
2	SANTA MARÍA HUATLUCO	205,407,273.67	65	52,156,736.07	0	0.00	65	52,156,736.07
3	VILLA DE TUTUTEPEC	49,794,643.21	54	24,554,256.59	5	93,445.52	29	24,460,811.07
4	SANTIAGO HUATEMA NACIONAL	120,706,411.74	56	27,483,000.81	1	3,007.00	55	27,479,993.81
5	SAN PEDRO POCHUTLA	124,993,866.42	42	59,110,827.35	1	27,623,932.42	41	61,706,095.33
6	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	68,014,921.39	45	25,047,021.79	16	289,147.60	29	25,570,374.19
7	HUATULA DE AMÉLICE	59,442,098.92	28	22,471,270.19	1	401,472.60	27	28,990,293.19
8	SAN MIGUEL TOYALTEPEC	76,203,533.01	30	12,710,421.89	0	0.00	30	12,710,421.89
9	SANTA MARÍA TOHANILCA	72,102,193.24	37	20,473,245.61	9	214,000.00	28	20,179,255.61
10	SAN JOSÉ TEHUIHIGO	41,982,539.21	34	26,627,621.18	0	0.00	34	26,627,621.18
11	SAN JUAN CUCUCHICÓM	43,823,624.81	56	12,920,832.24	22	0.00	31	12,920,942.24
12	SANTA MARÍA CHUCHOYTLA	555,940,323.51	31	13,192,030.54	3	130,299.22	28	13,062,231.52
13	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	4,025,402.76	38	27,482,131.52	0	0.00	38	27,482,131.52
14	SAN LUCAS OBTÍAH	49,041,160.43	35	44,301,072.22	0	0.00	35	44,301,072.22
15	SANTA CRUZ TENOCHTEPEC	51,074,752.77	38	21,419,484.25	1	4,822,827.49	27	14,795,828.86
16	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	44,473,314.27	47	28,720,050.42	0	1,348,929.13	40	24,971,923.29
17	SANTA MARÍA COLOTEPEC	40,623,643.87	42	23,270,769.64	1	0.00	41	23,270,769.64
18	ASUNCIÓN TETIATPEC	27,240,536.11	23	27,018,483.07	2	4,079,036.42	21	13,959,445.41
19	SANTA CATERINA AQUILA	44,246,655.48	24	1,512,281.02	1	12,410.22	23	1,499,870.30
20	SAN JOSÉ CHATEPEC	18,470,061.17	51	12,088,242.16	1	0.00	51	12,088,242.16

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE OAXACA

*[Handwritten signature]*

PROC.	ENTE	INFORME PRELIMINAR			INFORME INDIVIDUAL			
		MUESTRA AUDITADA \$	Nº DE ODS	MONTO OBSERVADO \$	Nº ODS SOLV	MONTO SOLVENTADO \$	Nº ODS NO SOLV	MONTO SIN SOLVENTAR \$
21	SANTO DOMINGO ZARATEPEC	34,421,097.06	21	14,821,221.04	0	0.00	21	14,821,221.04
22	SANTA MARÍA JALAPA DE MARQUEZ	28,271,494.89	44	4,665,998.22	3	1,237,410.21	41	3,428,588.02
23	SAN FRANCISCO ICHIATLÁN	21,589,505.47	58	16,690,774.10	0	0.00	58	16,690,774.10
24	SANTO DOMINGO INGENIERO	26,003,929.11	24	14,320,820.25	4	42,400.00	20	14,278,420.25
25	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	10,388,148.74	31	1,077,559.47	4	204,700.00	17	872,859.47
26	SANTIAGO LADILLAGA	8,009,033.12	29	4,221,294.05	0	16,102.32	29	4,205,191.73
27	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	6,222,254.43	21	7,957,844.82	2	0.00	19	2,957,844.82
28	SAN JUAN BAUTISTA TLACOTEPEHTEPEC	17,194,264.92	28	14,281,703.59	1	419,000.00	27	13,862,703.59
29	SAN PEDRO COMITANCILLO	8,240,218.17	35	5,402,410.48	5	0.00	15	1,324,895.59
30	SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	6,612,907.40	16	1,334,823.19	1	0.00	23	3,403,104.48
31	ABEJOCHES	0,789,202.45	22	1,921,518.24	4	4,210.42	10	1,917,307.82
32	SAN LORENZO CUAJECUITLILA	2,331,180.19	18	1,162,242.22	0	343,700.00	18	818,542.22
33	MARTINES DE TACUBANDA	4,031,004.98	32	4,481,028.98	2	0.00	31	4,481,028.98
34	VILLERO TRUJANO	2,710,545.10	16	376,954.94	0	2,951.00	18	372,903.94
35	TRUJATEPEC	27,027,187.39	32	27,082,967.22	3	0.00	30	27,027,967.22
36	HERDICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	70,384,239.71	15	20,271,283.25	3	0.00	12	20,271,283.25
37	VILLA DE ZARATELA	16,271,210.68	45	16,993,844.77	4	850.00	41	16,992,994.77
38	SANTA MARÍA AZOZAPAN	29,883,832.76	37	43,210,844.82	0	92,000.00	37	43,118,844.82
39	ACATLÁN DE MORELOS	40,876,192.29	18	5,480,925.24	1	445,000.00	17	4,835,925.24
40	TLACUILA DE MATAMOROS	31,497,518.19	24	9,384,001.94	1	0.00	25	9,384,001.94

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE OAXACA

*[Handwritten signature]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

PROG.	ENTE	INFORME PRELIMINAR			INFORME INDIVIDUAL			
		MUESTRA AUDITADA \$	Nº DE OBS.	MONTO OBSERVADO \$	Nº OBS. SOLV.	MONTO SOLVENTADO \$	Nº OBS. NO SOLV.	MONTO NO SOLVENTADO \$
41	ASUNCIÓN HOCHITLÁN	25,924,185.05	29	9,326,869.98	0	0.00	29	9,326,869.98
42	SAN MARTÍN PERAS	13,849,588.64	15	27,020,170.39	3	0.00	12	27,020,170.39
43	SAN JACINTO AMILPAS	35,877,013.52	26	16,893,814.35	3	2,000.00	25	16,891,814.35
44	SAN PABLO HUATEPEC	24,608,920.51	33	24,608,920.51	6	0.00	27	24,608,920.51
45	ITILÁN DE JUAREZ	12,875,427.37	24	4,374,000.75	1	0.00	23	4,374,000.75
46	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	31,001,645.08	29	14,850,499.00	1	0.00	28	14,850,499.00
47	SAN PEDRO TLACOCIAHUAYA	16,319,048.71	21	12,397,576.49	0	0.00	21	12,397,576.49
48	SANTA ANA ZECADIE	11,310,521.54	20	7,540,044.71	2	25,010.05	26	7,525,154.66
49	ASUNCIÓN OCOTLÁN	10,845,536.15	16	7,576,507.58	0	0.00	16	7,576,507.58
50	LA COMPAÑÍA	12,407,890.39	33	13,407,050.39	0	0.00	33	13,407,050.39
51	SAN AGUSTÍN VATARENI	7,777,342.10	14	302,770.13	1	0.00	15	302,770.13
52	SAN MARTÍN ITUNYOSO	6,240,403.61	16	6,313,054.99	1	0.00	15	6,313,054.99
53	SAN RAFAEL JALPAN	10,549,647.25	33	10,549,647.25	8	0.00	25	10,549,647.25
54	SANTA CATARINA YOSHONTOU	5,477,332.75	17	1,161,743.49	1	0.00	16	1,161,743.49
55	SANTA GERTRUDIS	16,956,476.44	17	771,475.66	3	75,200.00	14	748,275.66
56	SANTA CRUZ TACACHÉ DE MIÑA	8,661,961.09	33	8,661,961.09	3	0.00	30	8,661,961.09
57	VILLA DE CIUTLA DE DÍAZ	3,293,181.81	10	8,398,677.65	1	289,502.49	17	5,067,175.16
58	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUACA	1,060,272.96	33	1,060,272.96	0	0.00	33	1,060,272.96
59	CUAHAMUPE ETLA	4,307,441.37	25	1,581,399.91	2	11,230.60	23	1,570,169.31
60	SAN PEDRO TECOACALCO	5,493,290.53	22	3,643,245.65	1	0.00	21	3,643,245.65

PROG.	ENTE	INFORME PRELIMINAR			INFORME INDIVIDUAL			
		MUESTRA AUDITADA \$	Nº DE OBS.	MONTO OBSERVADO \$	Nº OBS. SOLV.	MONTO SOLVENTADO \$	Nº OBS. NO SOLV.	MONTO NO SOLVENTADO \$
61	SAN PEDRO MOLINOS	4,128,925.50	19	1,059,608.19	0	0.00	19	1,059,608.19
62	SANTO DOMINGO IXCATLÁN	4,262,463.57	16	1,134,527.17	0	211,815.22	16	902,711.95
63	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	5,735,914.51	17	1,871,325.83	0	0.00	17	1,871,325.83
64	MAGDALENA OCOTLÁN	4,742,137.44	20	913,997.16	1	0.00	19	913,997.16
65	SAN JUAN HUATEPEC	2,946,094.03	27	2,300,176.31	0	0.00	27	2,300,176.31
66	SALVIA CHUZ	243,903,031.34	65	102,142,439.01	20	590,777.01	45	101,552,661.97
67	SANTO DOMINGO TETIJAHUATEPEC	105,917,236.29	71	26,158,701.60	0	0.00	71	26,158,701.60
68	SAN PEDRO HUATEPEC	104,721,197.41	28	71,287,064.63	1	1,001,576.77	27	70,385,487.86
69	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	62,417,015.04	43	18,851,577.10	2	0.00	41	18,851,577.10
70	SANTA CRUZ XICOTLÁN	173,359,821.49	40	33,385,404.58	0	0.00	40	33,385,404.58
71	QUANACA DE JUAREZ	441,876,789.34	4	441,876,789.34	2	231,130,348.33	4	190,746,441.01
72	SAN BLAS ATEMPÁ	131,428,676.58	19	22,967,133.86	2	1,545,536.67	17	21,421,597.19
73	SAN PEDRO TAPALTEPEC	37,354,718.33	34	18,414,994.99	0	0.00	34	18,414,994.99
74	CUAJUILITES	16,772,443.22	18	7,946,543.60	3	679,610.00	16	7,266,933.60

En cuanto a los informes individuales de las Cuentas Públicas Municipales, dentro del informe de resultados analizado, se tiene lo siguiente:

*“Se procedió a elaborar los informes individuales que contienen en lo general el monto observado originalmente, menos las aclaraciones procedentes, cuyo monto pendiente de solventar constituye la materia principal del informe individual, que deberá notificarse en tiempo y forma 10 días después de presentado el informe de resultados a esa soberanía.”*

Dado lo anterior, se tuvo por cumplida la obligación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en cuanto a emitir y presentar el informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 ante el H. Congreso del Estado.

**SÉPTIMO.** Derivado del punto inmediato anterior, esta Comisión solicitó a la Unidad Técnica que, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en Ley elaborara un análisis y conclusión del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; y así dar cumplimiento a la obligación de dicha Comisión de realizar el análisis al informe de resultados en comento.

Tomando en consideración lo relativo a los ANTECEDENTES TERCERO, CUARTO Y SEXTO, fue presentado el análisis del informe de resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 por parte de la Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; el cual en su apartado tercero precisa las conclusiones sobre el contenido del informe de resultado de la siguiente manera:

***“Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018.***

*En la determinación del PAAVI 2018, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se limitó a la descripción de los criterios de selección, sin embargo, no se identificó ni evidenció que los resultados arrojados en cada caso de la metodología y las variables aplicadas.*

- *Uso del Software denominado Paquete Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS, por sus siglas en inglés).*
- *Uso del método estadístico denominado “Análisis de Componentes Principales”.*
- *Reducción de variables / indicadores preferentemente a un componente.*
- *Análisis de factores de riesgo relacionado con el ejercicio del gasto.*
- *Variables consideradas.*

***Descripción de la muestra del gasto público auditado.***

*En este apartado el Órgano Superior de Fiscalización refiere que, para la determinación de la muestra de auditoría, se consideraron los siguientes elementos: universo de los recursos públicos fiscalizables, seleccionados respecto del total de entes fiscalizables, considerando la naturaleza del ente público, presupuesto autorizado, riesgos detectados, antecedentes de las revisiones a ejercicios anteriores, determinando el alcance de la revisión al Gasto Corriente, Gasto de Inversión y las fuentes de financiamiento más importantes reflejadas en la Cuenta Pública, así como*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*las obras y acciones con montos autorizados más representativos en la totalidad de recursos públicos; sin embargo se observó que los montos y los porcentajes de las muestras muestran incongruencia con los resultados arrojados en la evaluación al desempeño en el control interno como riesgos detectados, determinándose en los casos con grado de desempeño “bajo”, las muestras en algunos casos fueron superior al 50% y en otros menor a este porcentaje; siendo que este procediendo es el principal componente en la determinación de la muestra (Anexo Único).*

### **Evaluación al desempeño.**

*En este apartado el Órgano de Superior de Fiscalización conceptualiza la evaluación de 5 componentes mediante la aplicación del cuestionario de control interno y describe el resultado global obtenido en cada Municipio; observándose que no cumple con informar los resultados en las áreas claves con riesgos identificados en la evaluación de control interno.*

### **Componentes evaluados:**

- Ambiente de Control
- Administración de Riesgos
- Actividades de Control
- Información y comunicación
- Supervisión

### **Auditorías y observaciones realizadas.**

*En este Apartado se relacionan el número de auditoría que corresponde a cada ente auditado, el número de observaciones y montos determinados, sustentados en los Informes Individuales de Auditorías anexos al Informe de Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; Sin embargo, no incluyo el resumen de las observaciones realizadas, para determinar aquellas que con mayor número de incidencias y que implicaron una posible recuperación (Pliego de Observaciones), los que se ejecutaron Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) y recomendaciones emitidas.*

### **Resumen de resultados de la fiscalización.**

*En este apartado el Órgano de Superior de Fiscalización, identifica y resume por cada ente auditado la muestra revisada, el número de observaciones, el monto observado, número de observaciones atendidas o solventadas, el monto solventado, número de observaciones no solventadas y el monto sin solventar; sin embargo no incluyó información*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*sobre la evaluación de deuda fiscalizable y los resultados obtenidos, entendiéndose que aquellos que registraron deuda pública debieron incluirse en la muestra auditada.*

### **Informes individuales de las Cuentas Públicas Municipales.**

*El Órgano de Superior de Fiscalización integra al Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; cuatro tomos que contienen 74 Informes Individuales de Auditoría, de los Municipios que integran el PAAVI 2018, y que contienen los resultados con y sin observaciones que se determinaron en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría, así como las aclaraciones y solventaciones en su caso, realizadas por el ente sujeto de fiscalización y la acción promovida por el Órgano Fiscalizador.*

*Dentro de los Informes Individuales se integró el dictamen correspondiente y se identificó el nombre de los servidores públicos responsables, disposiciones normativas y jurídicas incumplidas.*

*Así también en los informes individuales el Órgano Fiscalizador apercibe al ente auditado (Municipio) que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presenten en el informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidas.*

*Sobre el contenido de los informes individuales, no se incluyeron los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo, como se establece en el artículo 39 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

*SE APERCIBE. La aprobación en su caso, del dictamen correspondiente, no exime de responsabilidad a los servidores públicos del Órgano de Superior de Fiscalización sobre los resultados que se obtengan derivado del análisis de los papeles de trabajo, como parte de los procedimientos de auditoría que se lleven a cabo, conforme al Programa Anual de Auditorías Visitas e inspecciones 2019 de esta Unidad Técnica, aprobado por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado; de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 fracciones I, II, III, IX; 6 fracción I, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Unidad técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado.”*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Una vez concluido el análisis de cada uno de los puntos contenidos en el informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, la Unidad Técnica somete a consideración de la Comisión, ciertas aclaraciones y recomendaciones conforme al estudio detallado de cada uno de los elementos del referido informe de resultados:

### *Solicitudes de aclaración:*

1. Se requiere al Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentar la información que sustente los resultados del PAAVI 2018 y que integre los 570 Municipios del Estado de Oaxaca de cada uno de los componentes de la metodología y variables aplicadas, así como la justificación y/o explicación en el caso de aquellos que fueron seleccionados.

2. Se solicita la Órgano Superior de Fiscalización, presente la justificación de la determinación de las muestras de auditoria y en lo subsecuente incluir los criterios y metodología de su determinación.

3. Se solicita la Órgano de Superior de Fiscalización presente la información sobre las áreas claves con riesgo identificadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, y en lo subsecuente incluir dicha información en los Informes de Resultados, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 fracción II y 37 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

4. Se solicita la Órgano de Superior de Fiscalización presente el resumen de las observaciones realizadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2017, identificando el monto total observado en cada una, así como los montos determinados como Pliegos de Observaciones, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y recomendaciones; y en lo subsecuente incluir dicha información en los Informes de Resultados; de acuerdo a lo que establece el artículo 36 fracción I y 37 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

5. Se solicita al Órgano de Superior Fiscalización, presente el resumen de la deuda fiscalizable; y en lo subsecuente incluir dicha información en los Informes de Resultados, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 fracción III y 37 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### *Recomendación:*

1. Se solicita la Órgano de Superior de Fiscalización que en lo subsecuente incluya en los Informes Individuales los nombres de los servidores públicos



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 fracción III y 37 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

Una vez realizado el análisis y haber puesto a consideración determinadas aclaraciones y recomendaciones, se emitió la opinión final sobre la presentación de dicho informe de resultados de la siguiente forma:

**OPINIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

*Hemos analizado el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2017, presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE) a la Comisión Permanente de Vigilancia; que comprende el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, descripción de la muestra del gasto público auditado, evaluación al desempeño, auditorías y observaciones realizadas, resumen de resultados de la fiscalización y 74 Informes Individuales de las Cuentas Públicas Municipales.*

*En nuestra opinión, excepto por lo descrito en las conclusiones del presente “Dictamen”; se presentó en tiempo el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2017; y considerando que servirá para que la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dictamine y apruebe o no los resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; así también sirva para que se coadyuve a la transparencia en la información que presenta el titular del Órgano Superior de Fiscalización y aclare lo que a consideración de la Comisión crea pertinente derivado del presente.*

**ANEXO ÚNICO**

*\*(Incluido en el análisis de la Unidad Técnica)*

No.	MUNICIPIO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	% POR CIENTO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	GRADO DE DESEMPEÑO
1	H. Cd. De Juchitán de Zaragoza, Dist. de Juchitán	434,086,431.86	267,066,858.13	61.52	21/100	Bajo
2	Santa María Huatulco, Dist. de Pochutla	329,303,221.58	205,407,373.67	62.38	62/100	Medio
3	Villa de Tututepec, Dist. de Jamiltepec	142,453,123.51	69,794,643.31	48.99	30/100	Bajo
4	Santiago Pinotepa Nacional, Dist. de Jamiltepec	197,541,767.72	120,706,441.74	61.10	20/100	Bajo
5	San Pedro Pochutla, Dist. de Pochutla	174,060,115.76	124,993,866.45	70.81	7/100	Bajo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

6	Acatlán de Pérez Figueroa, Dist. de Tuxtepec	132,156,843.44	88,014,931.39	66.60	56/100	Medio
7	Huautla de Jiménez, Dist. de Teotitlán	119,621,189.64	59,462,088.92	49.70	18/100	Bajo
8	San Miguel Soyaltepec, Dist. de Tuxtepec	128,429,886.99	78,303,533.01	60.96	24/100	Bajo
9	Santa María Tonameca, Dist. de Pochutla	121,108,114.78	73,102,193.24	60.36	20/100	Bajo
10	San José Tenango, Dist. de Teotitlán	102,769,081.34	61,987,539.21	60.32	32/100	Bajo
11	San Juan Guichicovi, Dist. de Juchitán	101,116,567.80	65,833,563.61	65.00	16/100	Bajo
12	Santa María Chilcotla, Dist. de Teotitlán	93,873,909.80	55,594,083.36	59.22	39/100	Bajo
13	San Felipe Jalapa de Díaz, Dist. de Tuxtepec	88,771,092.43	64,054,082.96	72.15	17/100	Bajo
14	San Lucas Ojitlán, Dist. de Tuxtepec	96,540,858.02	68,049,160.43	70.00	8/100	Bajo
15	Santa Cruz Zenzontepec, Dist. de Sola de Vega	91,357,391.15	51,694,798.79	56.59	38/100	Bajo
16	San Juan Bautista Valle Nacional, Dist. de Tuxtepec	95,664,881.15	46,423,314.27	61.35	34/100	Bajo
17	Santa María Colotepec, Dist. de Pochutla	87,343,049.27	40,673,445.89	46.56	48/100	Medio
18	Asunción Ixtaltepec, Distr. de Juchitán	51,623,777.45	32,350,556.11	62.66	15/100	Bajo
19	Santa Catarina Juquila, Distr. de Juquila	69,818,828.40	46,266,655.46	66.27	33/100	Bajo
20	San José Chiltepec, Dist. de Tuxtepec	34,051,409.15	19,470,085.17	57.18	4/100	Bajo
21	Santo Domingo Zanatepec, Dist. de Juchitán	45,095,631.01	24,431,057.06	54.17	36/100	Bajo
22	Santa María Jalapa del Marqués, Dist. de Tehuantepec	40,081,558.32	28,391,494.89	70.83	13/100	Bajo
23	San Francisco Ixhuatán, Dist. de Juchitán	26,395,171.94	21,589,505.47	81.79	38/100	Bajo
24	Santo Domingo Ingenio, Dist. de Juchitán	48,831,140.64	36,003,979.11	73.73	22/100	Bajo
25	Santa María Mixtequilla, Dist. de Tehuantepec	16,496,601.05	10,388,148.76	62.97	12/100	Bajo
26	Santiago Laollaga, Dist. de Tehuantepec	13,632,169.68	8,009,055.12	58.75	12/100	Bajo
27	Asunción Cacalotepec, Dist de Mixe	10,585,052.16	6,222,754.43	58.00	18/100	Bajo
28	San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Dist. de Cuicatlán	17,924,523.69	17,194,264.93	95.00	10/100	Bajo
29	San Pedro Comintancillo, Dist. de Tehuantepec	10,932,538.63	8,348,318.17	76.00	18/100	Bajo
30	Santo Tomas Tamazulapan, Dist. de Miahuatlán	10,063,464.00	6,612,907.40	65.71	9/100	Bajo
31	Abejones, Dist. de Ixtlán de Juárez	12,918,489.34	8,989,903.45	69.68	10/100	Bajo
32	San Lorenzo Cuauuncuititla, Dist. de Teotitlán	4,542,183.90	2,551,180.19	56.17	4/100	Bajo
33	Mártires de Tacubaya, Dist. de Jamiltepec	4,481,088.98	4,481,088.98	100.00	N/P	-
34	Valerio Trujano, Dist. de Cuicatlán	4,286,867.13	2,710,545.10	63.00	11/100	Bajo
35	Huahutepec, Dist. de Teotitlán	27,037,987.57	27,037,987.57	100.00	N/P	-
36	H. Cd. de Huajuapán de León, Dist. de Huajuapán	145,935,321.73	70,384,335.71	48.23	53/100	Medio
37	Villa de Zaachila, Dist. de Zaachila	153,666,985.09	59,771,290.68	38.90	16/100	Bajo
38	Santa María Atzompa, Dist. del Centro	75,233,003.14	39,583,893.76	52.62	15/100	Bajo
39	Ocotlán de Morelos, Dist. de Ocotlán	75,919,279.15	40,676,592.39	53.58	25/100	Bajo
40	Tlacolula de Matamoros Dist. de Tlacolula	95,659,239.17	31,409,516.59	32.83	10/100	Bajo
41	Asunción Nochixtlán, Dist. de Nochixtlán	64,247,889.83	25,934,185.05	40.37	17/100	Bajo
42	San Martín Péras, Dist. de Juchitahuaca	45,056,620.63	13,849,588.64	30.00	1/100	Bajo
43	San Jacinto Amilpas, Dist. del Centro	74,255,391.52	35,877,013.52	48.31	17/100	Bajo
44	San Pablo Huixtepec, Dist. de Zimatlán	24,608,920.51	24,608,920.51	100.00	N/P	-
45	Ixtlán de Juárez, Dist. de Ixtlán	26,431,892.94	12,875,427.37	48.71	32/100	Bajo
46	San José del Progreso, Dist. de Ocotlán	51,387,798.19	31,601,645.06	61.49	19/100	Bajo
47	San Jerónimo Tlacoachaguaya, Dist. de Tlacolula	27,950,733.80	16,249,048.71	58.13	N/P	-
48	Santa Ana Zegache, Dist. de Ocotlán	15,598,703.79	11,340,521.54	72.70	12/100	Bajo
49	Asunción Ocotlán, Dist. de Ocotlán	14,276,784.57	10,845,536.15	75.96	12/100	Bajo
50	La Compañía, Dist. de Ejutla	12,407,050.39	12,407,050.39	100.00	N/P	-
51	San Agustín Yatareni, Dist. del Centro	11,312,660.21	7,777,343.10	68.74	13/100	Bajo
52	San Martín Itunyoso, Dist. de Tlaxiaco	11,025,820.29	6,360,403.61	57.69	4/100	Bajo
53	San Raymundo Jalpan, Dist. del Centro	10,549,647.25	10,549,647.25	100.00	N/P	-



54	Santa Catarina Yosonotú, Dist. de Tlaxiaco	8,965,697.68	5,477,332.75	61.09	23/100	Bajo
55	Santa Gertrudis, Dist. de Zimatlán	23,074,312.53	16,056,478.44	69.58	10/100	Bajo
56	Santa Cruz Tecache de Mina, Dist. de Huajuapán	8,661,961.09	8,661,961.09	100.00	N/P	-
57	Villa Chilapa de Díaz, Dist. de Teposcolula	5,163,357.53	3,293,181.81	63.78	15/100	Bajo
58	San Juan Bautista Atalahuaca, Dist. de Etla	1,060,272.96	1,060,272.96	100.00	N/P	-
59	Guadalupe Etla, Dist. de Etla	9,798,758.50	4,707,441.57	48.04	47/100	Medio
60	San Pedro Tezacoalco, Dist. de Nochistlán	8,436,959.40	5,493,290.53	65.09	13/100	Bajo
61	San Pedro Molinos, Dist. de Tlaxiaco	5,976,178.76	4,128,825.58	69.08	13/100	Bajo
62	Santo Domingo Ixcatlán, Dist. de Tlaxiaco	7,177,332.53	4,363,463.57	60.79	N/P	-
63	San Miguel Tlacotepec, Dist. de Juxtlahuaca	10,959,663.72	5,735,914.51	52.33	15/100	Bajo
64	Magdalena Ocotlán, Dist. de Ocotlán	7,535,171.94	6,742,117.44	89.47	9/100	Bajo
65	San Juan Ihualtepec, Dist. de Silacayoapam	3,726,168.13	2,964,054.05	79.55	3/100	Bajo
66	Salina Cruz, Dist. de Tehuantepec	291,821,645.32	243,903,021.34	83.57	11/100	Bajo
67	Santo Domingo Tehuantepec, Dist. de Tehuantepec	296,214,316.10	105,917,330.35	35.75	17/100	Bajo
68	San Pedro Mixtepec, Dist. de Juquila	217,059,946.13	106,725,197.41	49.17	17/100	Bajo
69	Santa Lucía del Camino, Dist. del Centro	109,504,766.12	63,412,045.84	57.90	20/100	Bajo
70	Santa Cruz Xoxocotlán, Dist. del Centro	309,013,117.91	153,559,821.49	49.69	55/100	Medio
71	Oaxaca de Juárez, Dist. de Oaxaca	448,050,272.00	441,896,289.34	98.63	51/100	Bajo
72	San Blas Atempa, Dist. de Tehuantepec	200,298,142.86	111,429,676.52	55.63	22/100	Bajo
73	San Pedro Tapanatepec, Dist. de Juchitán	58,368,290.72	27,356,719.22	46.00	27/100	Bajo
74	Chahuites, Dist. de Juchitán	38,427,427.00	16,792,863.25	43.70	20/100	Bajo

El análisis y opinión de la Unidad Técnica de esta Comisión fue elaborado conforme a las atribuciones legales conferidas de acuerdo a la materia, mismas que se detallan a continuación:

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XXXVIII.** La Unidad: Es la instancia técnica de la Comisión que tiene a su cargo la revisión, evaluación y fiscalización del funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**Artículo 47.-** La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe de Resultados.

**Artículo 73.-** Son atribuciones de la Comisión:

...

**IX....** personal de la Unidad Técnica, misma que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 74.-** La Comisión a través de la Unidad realizará las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*Artículo 95.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad.*

...  
*Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 96.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:*

...  
*X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados, los informes individuales y demás documentos que le envíe el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;*

*XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;*

*XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

La propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece que la Unidad Técnica es la instancia que auxilia, coadyuva y asiste a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en cuanto al cumplimiento y desempeño de sus funciones; y, toda vez que dentro de las obligaciones de la Comisión está la de realizar un análisis del informe de resultados que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, precisamente la Unidad Técnica tiene dentro de sus atribuciones, de forma particular la de auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis y conclusiones del informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017. Teniendo por lo anterior solventado y cumplido el ordenamiento legal conferido de realizar el análisis de dicho documento emitido por el Órgano Superior de Fiscalización.

**OCTAVO.** Derivado del análisis establecido en el Considerando anterior y haciendo valer las facultades conferidas en la Ley de la materia, esta Comisión convocó al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a comparecer ante el pleno de esta a fin de tener un mayor panorama de la fiscalización realizada por dicho órgano en cuanto a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; lo anterior conforme a las disposiciones siguientes:

### ***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

*Artículo 48.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe de Resultados o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular y de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe de Resultados.*

*Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión:*

...

*V. Citar, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe de Resultados;*

Del acuerdo tomado por los integrantes de esta Comisión, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2019, se convocó al C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para comparecer ante el pleno de dicha Comisión en fecha 02 de abril del presente año; lo anterior como se aprecia en los ANTECEDENTES CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO. Resultado de dicha comparecencia, se tuvo la participación tanto del titular de aquel Órgano como de los Diputados integrantes de la referida Comisión, en el siguiente sentido:

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado comentó:

*“La legislatura anterior configuro tres auditorías que es precisamente la de cuentas municipales, la de cuentas estatales y persistió la de planeación y normatividad, son ellos los responsables de hacer el programa anual de auditorías el llamado PAAVI tanto de municipios como del Estado.”*

En cuanto a la participación de los diputados integrantes de la Comisión, se manifestó la duda e inquietud respecto de la integración de los municipios al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, a lo que el titular de dicho Órgano manifestó

*“Hay un sistema por ahí de esos raros que existen, ese PAAVI tiene varias variables, dentro de ellos la población, el índice de pobreza y tenemos algunas variables muy importantes, aquellos municipios que no presentan o presentan extemporáneo su informe de avance financiero y que ahora ya la nueva ley nos da informes de avance financiero y de cuenta pública, hay municipios que tienen un año o dos que no han presentado sus informes, esas entre otras variables se mete en el sistema y ese sistema nos da una priorización de los 570 municipios y claro se vigila también que no sea un municipio que se acaba de auditar, porque creo yo que no se vale que si ya auditamos el 2017 se vuelva auditar el 2018, salvo cuestión excepcional, ya que Oaxaca tiene 570 municipios y nos llevaría darle la vuelta como seis años.”*



Dicho lo anterior, el titular de aquel Órgano de Fiscalización explicó lo ya contenido en el informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; en cuanto a que el mismo se realiza conforme a un muestreo de 74 municipios que, mediante un programa emitido por el mismo Órgano Superior de Fiscalización, con ciertas variables, determina qué municipios formarán parte del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, en lo particular del ejercicio fiscal 2017.

De esta manera, la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones encuentra soporte jurídico conforme a la siguiente normatividad:

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

***Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:***

***I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.***

***El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, podrá iniciar el proceso de fiscalización, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión.***

***Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión:***

***IV. Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;***

***Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:***



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

...  
*IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento.*

**Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**

*Artículo 8.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización tendrá además, las siguientes atribuciones no delegables:*

...  
*II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;*

*Artículo 13.- El Sub Auditor a cargo de la Planeación y Normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:*

...  
*IX. Elaborar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años.*

Se concluye que la elaboración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones está a cargo del Sub Auditor de Planeación y Normatividad; el cual, una vez aprobado por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, podrá ser ejecutado para la fiscalización de las Cuentas Públicas. Dicho programa aprobado deberá ser enviado a esta Comisión únicamente para su conocimiento; a pesar de que la propia Ley de la materia atribuye a esta Comisión analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública Municipal.

De lo anterior, es sabido que con fecha 02 de marzo de 2018 fue remitido a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 para su conocimiento. El cual, es el eje rector al que se sujetan las funciones de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017. Como bien se refiere, la anterior legislatura fue quien recibió el citado programa anual de auditorías; sin embargo, a la siguiente legislatura, correspondiéndole en turno a la LXIV Legislatura, recibir el informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2018 y, sobre todo, analizar y elaborar el dictamen correspondiente.

**NOVENO.** Una vez hecho el análisis al informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, los integrantes de esta Comisión, en acuerdo de sesión

ordinaria de 15 de julio de 2019, aprobaron enviar oficio de solicitud de aclaraciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; lo cual se relaciona con los ANTECEDENTES DÉCIMO Y DECIMOTERCERO; donde se requiere lo siguiente:

- 1. La información que sustente los resultados del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 que integre los 570 Municipios del Estado de Oaxaca de cada uno de los componentes de la metodología y variables aplicadas, así como la justificación y/o explicación en el caso de aquellos que fueron seleccionados.*
- 2. La justificación de la determinación de las muestras de auditoría y en lo subsecuente incluir los criterios y metodología de su determinación.*
- 3. La información sobre las áreas claves con riesgo identificadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.*
- 4. El resumen de las observaciones realizadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, identificando el monto total observado en cada una, así como los montos determinados como Pliegos de Observaciones, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y recomendaciones.*
- 5. El resumen de la deuda fiscalizable.*
- 6. Incluya en los Informes Individuales los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo.*

*En lo subsecuente la información antes descrita, sea incluida en los informes de resultados correspondientes.*

A consecuencia de lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización dio contestación a los requerimientos antes mencionados como es de apreciarse en el antecedente DECIMOSEXTO, concluyendo con la siguiente información:

- 1. Debe señalarse que mediante oficio OSFE/OTOSF/SFCPM/0049/2018 fechado el 01 de marzo del año 2018, se envió para su conocimiento el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2018, respecto de las Cuentas Públicas 2017...*
- 2. Por cuanto se refiere a la determinación de las muestras de auditoría, es dable referir que este Órgano de Fiscalización, atendiendo a la autonomía técnica plasmada en nuestra Constitución, procedió a la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, aplicando las normas de auditoría NIA 530 e ISSAI 1530 reconocidas y adaptadas por el Sistema Nacional de Fiscalización dentro de la Norma Profesional de Auditoría No. 1, sin dejar de mencionar que se tuvieron que considerar factores externos para la determinación de la muestra, principalmente aquellos que tienen que ver con procesos de fiscalización que se encontraban desarrollando por la Auditoría Superior de la Federación...*

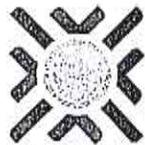
*3. Por lo que se refiere a la información respecto a las áreas claves de riesgo identificadas durante la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, me permito hacer de su conocimiento que se remitió el informe de resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2017, identificando como área de riesgo, el Control Interno de cada uno de los Municipios, mediante la evaluación al desempeño, considerando los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, Supervisión y que en dicho informe, puede apreciarse el nivel de cada uno de los entes fiscalizables...*

*4. En el informe de resultados se hizo de conocimiento los montos observados primeramente los derivados de los resultados finales y observaciones preliminares y de manera posterior los que corresponden a los informes individuales...*

*5. Si bien es cierto, en el informe de resultados presentados presentado no se hace mención a la misma, esto se debe a que los Municipios, a la fecha de fiscalización dentro de la información presentada, no reportaron deuda pública, situación por la cual no es posible proporcionar dicha información.*

*6. En el respectivo informe de resultados enviado a esa Comisión, se precisan los nombres de los servidores públicos que en auxilio a las funciones y atribuciones de desempeño, realizaron las auditorías, sin que se haya realizado la contratación de despacho o profesional independiente para la ejecución de las mismas.*

*No obstante lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización ha integrado los informes de resultados enviados a esa Soberanía por conducto de la Comisión Permanente, en atención a lo que dispone la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, actuando dentro del marco de la ley como principio básico de observancia que debe privilegiarse en el ejercicio del servicio público, lo que se traduce en acciones tendientes a combatir la corrupción, ante una sociedad que*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*exige día a día conocer con certeza la aplicación de los recursos públicos; por lo que en lo subsecuente, dichos informes de resultados seguirán generándose como hasta ahora, atendiendo a lo previsto por la Ley en comento.*

A raíz de la contestación formulada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se obtuvo la siguiente respuesta que está relacionada con los ANTECEDENTES DECIMOSÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO:

*1. Se ratifica la solicitud de información y se mantiene como observación para aclaración en el informe de observaciones derivado de la auditoría practicada al OSFEO, debido a que como información presentada en el Informe de resultados derivado de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, relativa al numeral 3.1 Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 35 último párrafo de la Ley en mención, se solicitó mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019 de fecha 26 de julio de 2019 en su numeral 1, al titular de OSFEO ampliara el contenido del informe respecto de este apartado; observándose que no se atendió a dicho requerimiento, manifestando el volumen que representa la información solicitada por 655 entes fiscalizables, del cual se solicitó únicamente los resultados de los 570 Municipios del Estado, para verificar que de los 74 seleccionados se sustentaron con base en los elementos y criterios a que se sujeta el PAAVI.*

*2. Se ratifica la solicitud de información y se mantiene como observación para aclaración o recomendación según proceda en el informe de observaciones derivado de la auditoría practicada al OSFEO, debido a que como información presentada en el Informe de resultados derivado de la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, relativa al numeral 3.2 Descripción de la muestra del gasto público auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 35 último párrafo de la Ley en mención, se solicitó mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019 de fecha 26 de julio de 2019 en su numeral 2, al titular de OSFEO ampliara el contenido del informe respecto de este apartado; observándose que no se atendió a dicho requerimiento.*

*De lo expuesto por el OSFEO, dicha manifestación en comento que fue hecha del conocimiento en el Informe de Resultados, en su revisión no se encontró plasmada, además que en este apartado del Informe de Resultados no coincide con la manifestación, debido que a la letra se*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*expuso que “Para la selección de la muestra, se realizó un análisis detallado del universo de los recursos públicos fiscalizables, seleccionados respecto del total de entes fiscalizables, considerando la naturaleza del ente público, presupuesto autorizado, riesgos detectados, antecedentes de las revisiones a ejercicios anteriores, determinando el alcance de la revisión al Gasto Corriente, Gasto de Inversión y las fuentes de financiamiento más importantes reflejadas en la Cuenta Pública así como las obras y acciones con montos autorizados más representativos en la totalidad de recursos públicos”. Información que se corroboró en los papeles de trabajo y que no se encuentra sustentado, excepto por las obras y acciones con montos autorizados más representativos en la totalidad de recursos públicos.*

*3. En este apartado la información presentada en el Informe de Resultados, cumple de forma general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, sin embargo, con fundamento en el artículo 35 último párrafo de la Ley en mención, se solicitó mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019 de fecha 26 de julio de 2019 en su numeral 3, al titular de OSFEO ampliara el contenido del informe respecto de este apartado; en respuesta ratifica que las áreas claves de riesgo es el control interno de cada uno de los municipios.*

*No obstante, esta Unidad Técnica, ratifica la observación como recomendación, para que el OSFEO en lo subsecuente, incluya en los Informes de Resultados que se presentan al H. Congreso del Estado, el resumen de la calificación obtenida en cada componente del control interno.*

*4. En este apartado la información referenciada cumple de forma general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción I y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, sin embargo, con fundamento en el artículo 35 último párrafo de la Ley en mención, se solicitó mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019 de fecha 26 de julio de 2019 en su numeral 3, al titular de OSFEO ampliara el contenido del informe respecto de este apartado; en respuesta el OSFEO explica el proceso por el que se lleva a cabo la substanciación de las observaciones, y por la cual no se presenta a mayor detalle, por lo que procede la aclaración.*

*5. Se ratifica la solicitud de información y se mantiene como observación para aclaración en el informe de observaciones derivado de la auditoría practicada al OSFEO, debido a que la información presentada en el Informe de Resultados derivado de la fiscalización de las Cuentas Públicas*

*Municipales del ejercicio fiscal 2017, no presenta la información relativa al “Resumen de la Deuda Fiscalizable” de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;*

*Con fundamento en el artículo 35 último párrafo de la Ley en mención, se solicitó mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019 de fecha 26 de julio de 2019 en su numeral 5, al titular de OSFEO presentara información adicional respecto de la deuda fiscalizable.*

*Observación: para ratificar la solicitud de información y aclaración de este apartado, esta Unidad Técnica deberá cerciorarse de la manifestación del OSFEO en respuesta de la solicitud realizada por la Comisión, dentro de sus atribuciones en el marco de la auditoría que se encuentra en proceso.*

*6. En este apartado la información referenciada cumple, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, sin embargo, con fundamento en el artículo 35 último párrafo de la Ley en mención, se solicitó mediante oficio número LXIV/CPVOSFE/0116/2019 de fecha 26 de julio de 2019 en su numeral 6, al titular de OSFEO ampliara el contenido del informe respecto de este apartado; en respuesta el OSFEO precisa que en los Informes Individuales, se identifican los nombres de los servidores públicos que en auxilio a las funciones y atribuciones que desempeñó, realizaron las auditorías, sin que se haya realizado la contratación de despacho o profesional independiente para la ejecución de las mismas; información que fue corroborada por esta Unidad Técnica, por lo que procede la aclaración.*

Resultado de lo anterior, es preciso mencionar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a pesar de habersele hecho ciertos cuestionamientos o solicitudes de aclaraciones, no cumplió en dar respuesta a varios de los puntos referidos; quedando varias dudas y observaciones sin haber sido subsanadas. Uno de los temas centrales es el del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, respecto de los 74 municipios para verificar que su selección se haya sustentado con base a los elementos y criterios propios del referido programa.

Asimismo, se pudo corroborar que, para la selección de la muestra, si bien dicho Órgano de Fiscalización enunció elementos que tomó en consideración para tal fin, al corroborar esta información en documentos de trabajo, no se encontró sustento de estos; excepto por las obras y acciones con montos autorizados más representativos en la totalidad de recursos públicos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Similar situación se manifestó en cuanto a las áreas claves con riesgo identificadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales de este ejercicio fiscal analizado; pues si bien es cierto se cumplió con tal información, la misma se realizó de forma general y se sugiere que en lo subsecuente, sean incluidos en los informes de resultados el resumen de la calificación obtenida en cada componente del control interno.

Al referirnos al resumen de la deuda fiscalizable, se aprecia que el Órgano Superior de Fiscalización manifiesta que los municipios a la fecha de fiscalización dentro de la información presentada no reportaron deuda pública y, por lo tanto, no es posible proporcionar esta información.

Resulta de suma importancia este punto ya que no se tiene conocimiento del estado actual de la deuda fiscalizable; toda vez que el Órgano Superior de Fiscalización manifiesta que los municipios no reportaron deuda pública, esto quiere decir que de los municipios auditados no se tienen los reportes establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera en donde se manifieste que tengan deuda pública registrada. Y como consecuente, no se sabe la situación actual de este punto en concreto por lo antes expuesto; aunado a ello el propio Órgano Superior de Fiscalización debió atender y solventar este apartado para así ser plasmado de forma correcta en el informe de resultados presentado ante el H. Congreso del Estado.

De las seis solicitudes de información, no fueron atendidas correctamente cuatro de ellas; solventando únicamente dos de ellas las cuales consisten, en primer lugar, los puntos relativos al resumen de las observaciones realizadas en la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 en donde se identificara el monto total observado en cada una de ellas, los pliegos de observaciones, procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones; teniendo en segundo término el hecho de incluir en los informes individuales los nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría, comentando además de que no se contrató a despachos o profesionales independientes para la ejecución de las mismas.

Es necesario abordar el resumen de las observaciones realizadas en la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 pues es el mismo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca quien manifiesta que la información consistente en los montos determinados como pliego de observaciones y procedimiento de responsabilidad administrativa, no son posibles de proporcionar pues a la fecha, apenas se han emitido los pronunciamientos y, por lo tanto, las notificaciones a los entes fiscalizables.

En consecuencia, se están iniciando las etapas de investigación y sustanciación para en un momento posterior, se determine la gravedad y así estar en posibilidades de promover la aplicación de las responsabilidades. Sumado a lo anterior, esta Comisión únicamente cuenta



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

con el informe final de las recomendaciones emitidas por dicho Órgano Fiscalizador, las cuales en su momento serán resueltas conforme a derecho corresponda. Por lo que los procesos aún no han concluido derivado de las consideraciones antes referidas.

**DÉCIMO.** Siguiendo el tenor del considerando que antecede y relacionado con los ANTECEDENTES OCTAVO, NOVENO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOCUARTO Y DECIMOQUINTO, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó primeramente un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a 4 informes individuales de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2017 y más tarde informó de las recomendaciones finales correspondientes a 70 Ayuntamientos de la Entidad, que sumados con los 4 anteriores dan el total de las 74 auditorías contenidas en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) autorizados en 2018, que corresponden al ejercicio fiscal 2017.

En dichos documentos se aprecian tanto las recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, como el estatus de dichas recomendaciones, entre otros elementos; los cuales, por economía procesal han sido omitidos en su transcripción, sin embargo, forman parte del conjunto de elementos que integran el expediente de origen.

Debe tomarse en consideración el hecho de que las recomendaciones por parte del Órgano Superior de Fiscalización pudieron ser solventadas por los municipios al presentar información para acreditar las recomendaciones. Se consideraron un total de 74 municipios conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, empero se emitieron un total de 82 recomendaciones; toda vez que en 8 auditorías se emitieron 2 recomendaciones; además del hecho de que 7 entidades fiscalizadas no presentaron documentación en el proceso de auditoría.

En el estatus de las recomendaciones, puede apreciarse que 21 recomendaciones fueron atendidas toda vez que la entidad fiscalizada presentó documentación para acreditar las acciones realizadas; 19 presentaron diversa información, sin embargo una vez analizada por dicho Órgano, se concluyó que no atendieron las recomendaciones; 42 recomendaciones no fueron atendidas toda vez que no presentaron información y; como se indicó en el párrafo anterior, 7 entidades no presentaron documentación en el proceso de auditoría.

Para mayor aclaración los integrantes de esta Comisión acordaron convocar al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a una reunión de trabajo para tratar asuntos de la referida Comisión; abordando el punto del reporte de las recomendaciones finales de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2017 donde el titular de dicho Órgano Fiscalizador brevemente explicó el proceso de la fiscalización, exponiendo que aún no se ha concluido con las etapas previstas en la Ley de la materia y al darse esta situación, no puede decirse que el proceso haya concluido, pues todavía quedan fases que cumplirse.



Por lo que respecta al reporte final de recomendaciones, y de acuerdo a las determinaciones antes expresadas, guarda sustento mediante el fundamento legal, mismos que a continuación se desglosan:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca***

***Artículo 65 BIS.-***

...

***El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:***

***I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria.***

***Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.***

...

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

***Artículo 42.- El Titular el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de diez***



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.*

*Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales, las cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.*

*Artículo 43.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:*

*I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;*

*II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o en su caso, al patrimonio de los entes públicos;*

*III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;*

*IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conoza derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;*

*V. En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;*



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

Artículo 44.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 45.- Antes de emitir sus recomendaciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

***Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de  
Oaxaca***

*Artículo 6.- Al Titular del Órgano Superior de Fiscalización corresponde originalmente la representación y el ejercicio de las facultades del Órgano Superior de Fiscalización que es el órgano técnico del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales; así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en este Reglamento o mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de las que ejerza directamente cuando lo estime pertinente.*

*En ningún caso podrá delegar las atribuciones a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.*

*Artículo 8.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización tendrá además, las siguientes atribuciones no delegables:*

*XXIV. Enviar al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley.*

A pesar de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dio cumplimiento en cuanto a la presentación del reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2017 no cumplió en entregarlo en forma, toda vez que omitió ciertos aspectos contenidos precisamente en el numeral 45 de la Ley de la materia pues éste establece que deberá ser presentado detallando la información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, además de precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas o, en caso contrario, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca únicamente precisó que se presentó diversa información o documentación, sin detallar los puntos antes descritos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Se reitera que este Órgano de Fiscalización cumplió en tiempo, pero no en forma en cuanto a esta obligación ya que, es claro el sentido de la Ley, al declarar que debieron detallarse aquellos documentos, información o considerandos presentados por los entes fiscalizables y no limitarse al hecho de mencionar que se presentó documentación o información.

**UNDÉCIMO.** Hecho el análisis conforme a los ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS que anteceden, se realizaron diversas reuniones de trabajo con el objetivo de aclarar y resolver inquietudes respecto a las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017. Bajo esa premisa se puntualizó que si bien el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de acuerdo a sus atribuciones revisó y fiscalizó dichas Cuentas Públicas, en base al Programa de Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 en donde se tomó la muestra de 74 entes fiscalizables que han sido enunciados anteriormente; en ningún momento aquel Órgano Fiscalizador informó de la totalidad de los 570 municipios que conforme al marco normativo vigente en nuestro Estado, tienen la obligación de presentar sus respectivas Cuentas Públicas.

En tales circunstancias y bajo los ANTECEDENTES VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO CUARTO, se solicitó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca un informe sobre aquellos municipios que cumplieron en tiempo con la presentación de sus respectivas cuentas públicas; los municipios que cumplieron de forma extemporánea con la presentación de sus respectivas cuentas públicas y; los municipios que no cumplieron con la presentación de sus respectivas cuentas públicas; asimismo, se solicitó que informara el estatus procesal en materia de fiscalización de cada uno de los 570 municipios en cuanto a sus cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

Mediante documento denominado “Informe de Cumplimiento de Entrega de las Cuentas Públicas Municipales 2017” se pudo tener conocimiento realmente del estatus de cumplimiento de los 570 municipios, al 30 de agosto de 2019, como se muestra a continuación:

<b>Estatus</b>	<b>No. De Municipios</b>
En tiempo y forma	526
De forma extemporánea	27
No han cumplido	17
<b>Total</b>	<b>570</b>

De los 570 municipios que conforman el 100% y la totalidad de municipios con los cuales cuenta nuestro Estado de Oaxaca; aproximadamente el 92% de los municipios cumplieron en tiempo con la presentación de sus cuentas públicas, asimismo el 5% de los municipios

presentaron de forma extemporánea sus cuentas públicas y únicamente el 3% de los mismos no presentó su cuenta pública municipal. Todos ellos del ejercicio fiscal 2017

Dado que fue solicitado el estatus procesal de los 570 municipios en cuanto a sus Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, el Órgano encargado de la revisión y fiscalización informó:

“De acuerdo al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones enviado a usted, en su oportunidad, se incluyó una muestra de 74 Municipios. A la fecha se han emitido los pronunciamientos respectivos de éstas auditorías en proceso, mismas que se encuentran en la fase de investigación para integrar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, los cuales serán turnados al área de sustanciadora de éste Órgano Superior de Fiscalización para continuar con el proceso establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley General de Responsabilidad Administrativa.”

De su interpretación establecemos que, de los 570 municipios, únicamente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca revisó y fiscalizó 74 entes, los cuales fueron el muestreo de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; seleccionados a través del programa que refiere el propio Órgano en líneas de este documento. Por lo que los datos obtenidos únicamente abarcan estos municipios y de los 496 municipios no se tiene conocimiento del grado de cumplimiento en cuanto estas obligaciones que recaen en tal Órgano. Y de los datos recabados del cumplimiento de las obligaciones de los Presidentes Municipales de la entrega de sus respectivas Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, se cuenta con el dato de aquellos municipios que cumplieron en tiempo, aquellos que cumplieron de forma extemporánea y, aquellos que no cumplieron con la presentación de sus Cuentas Públicas.

**DUODÉCIMO.** Con la información vertida se concluye que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cumplió en tiempo sobre la presentación ante este H. Congreso del Estado de Oaxaca del informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; derivado del cumplimiento de sus obligaciones conferidas en la propia Constitución y en las leyes secundarias que le dan competencia, atribuciones y obligaciones de sus actuaciones; como a continuación se establece:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

...

*XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.*

..  
*En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.*

*Artículo 65 BIS. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.*

*En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.*

*La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.*

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarcan para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

*...*  
*V. Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;*

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**ARTÍCULO 97.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la Ley prevean.*

*En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos. Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos establecidos por la Constitución Local, esta Ley, la Ley de la materia y su Reglamento.*

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera; así como las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.*

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*1. Auditoría: Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;*

...



*V. Autonomía técnica: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;*

...

*XXI. Informe de Resultados: El Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;*

...

*XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;*

*Artículo 16.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:*

*I. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:*

*a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

*b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

*c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos fiscalizables; y,*

*d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.*

*II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:*

*a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

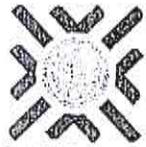
*b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo;*

*c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

*d) Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y,*

*e) Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales.*

**Artículo 17.-** Las observaciones que, en su caso, emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca derivado de la fiscalización superior podrán derivar en:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada; y,*

*II. Recomendaciones.*

*Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.*

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, podrá iniciar el proceso de fiscalización, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;*

*II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;*

*III. Proponer al Congreso y demás entes públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;*

*IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de*



*los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales;*

*V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen en apego al marco jurídico fiscal, administrativo y contable aplicable;*

*VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;*

*VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;*

*IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;*

*X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:*

*a) Las entidades fiscalizadas;*

*b) Los órganos internos de control;*

*d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

e) La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales, municipales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Sub Auditores a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XI. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, -necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

XIV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa y denuncias de hechos;

XV. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del mismo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente a la autoridad competente o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XVI. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, municipales y los particulares, y presentará denuncias y querrelas penales;

XVII. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XIX. Participar en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la ley estatal en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros estatales, nacionales e internacionales;

XX. Solicitar, en su caso, a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lleve a cabo conforme a lo establecido en ésta Ley.

XXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXIII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XXIV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

XXVI. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar y verificar la información contenida en los mismos;

XXVII. Examinar la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, egresos y otros, así como sus registros en el sistema de contabilidad gubernamental; y,

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado De Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es, por lo tanto, un órgano técnico y de apoyo de este H. Congreso del Estado encargado de evaluar a través de la revisión y fiscalización las cuentas públicas de aquellos entes susceptibles de ser fiscalizados;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

concluyendo su comprobación mediante la presentación del informe de resultados de las cuentas públicas, en particular, de las municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017. De forma general la revisión y fiscalización se refiere a las cuentas públicas del año inmediato anterior.

El mismo Órgano Fiscalizador está robustecido para que en el desempeño de sus funciones cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es por lo anterior que la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), recae en su elaboración, únicamente ante este Órgano Superior de Fiscalización; complementando en este punto el análisis realizado previamente en este documento.

Se cuenta con la atribución de revisar y fiscalizar los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración, la aplicación de fondos y recursos públicos, caso concreto, de los municipios durante el ejercicio fiscal 2017; propiamente, cuenta con la capacidad de auditar a los entes públicos municipales, lo que se traduce en un proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera subjetiva, tiene que examinar, obtener y evaluar la evidencia, así como documentos presentados por los municipios que entraron en la muestra correspondiente.

Una vez que los municipios presentan sus Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, encargado de la revisión y fiscalización audita aquellos municipios que integran el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera en cuanto a la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como si cumplieron con las disposiciones jurídicas en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental entre otros; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los diversos programas.

Es por lo que además de tener la atribución de elaborar y aprobar el programa de auditorías, debe establecer los lineamientos técnicos, criterios para las auditorías y su seguimiento; verificar que las operaciones de las entidades fiscalizadas sean acordes a la ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, lo anterior de forma enunciativa, mas no limitativas de las atribuciones con las que cuenta.

En cuanto al informe de resultados que tiene la obligación de presentar ante el H. Congreso, este debe contener elementos mínimos como son los siguientes:

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

***Artículo 36.- El Informe de Resultados contendrá como mínimo:***



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

- I. Un resumen de las auditorías y las observaciones realizadas;*
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público, participaciones estatales y municipales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, el gasto estatal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y,*
- VII. La demás información que se considere necesaria.*

*Artículo 37.- El Informe de Resultados de la revisión de las respectivas Cuentas Públicas, deberán contener además de lo establecido en el artículo anterior, el resultado del examen y verificación de la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría y técnicas de análisis financiero, para el efecto de evaluar la aplicación de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, respecto del gasto ejercido por los Poderes del Estado y demás entidades fiscalizables.*

*Lo establecido en este capítulo será aplicable en lo conducente al informe de resultados de la cuenta pública de los municipios.*

Vistas las constancias que preceden, se deduce que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que refiere al contenido mínimo del informe de resultados, cumplió de forma general, más no de forma específica en cada uno de los apartados que debe contener el multicitado informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017.

Lo anterior de acuerdo con el estudio que se hizo del mismo y que fue establecido tanto en la opinión de su revisión como en las observaciones y análisis realizadas por esta Comisión.



Además, no se da cumplimiento exacto sobre el resultado del examen y la verificación de la aplicación de las normas, los procedimientos de auditoría y técnicas de análisis financiero, para el efecto de evaluar la aplicación de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, respecto del gasto ejercido por los municipios

**DECIMOTERCERO.** Por lo que respecta a las recomendaciones que esta Comisión formuló al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mediante el análisis realizado, se deduce que las mismas no fueron ni será acatadas por dicho Órgano de Fiscalización pues ante ello manifestó: **“por lo que en lo subsecuente, dichos informes de resultados seguirán generándose como hasta ahora”**. Lo anterior a pesar de que esta Comisión pidió que en lo subsecuente la información solicitada fuera incluida en los posteriores informes individuales; planteándose nuevamente las observaciones y recomendaciones siguientes:

*1. La información que sustente los resultados del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 que integre los 570 Municipios del Estado de Oaxaca de cada uno de los componentes de la metodología y variables aplicadas, así como la justificación y/o explicación en el caso de aquellos que fueron seleccionados.*

*2. La justificación de la determinación de las muestras de auditoría y en lo subsecuente incluir los criterios y metodología de su determinación.*

*3. La información sobre las áreas claves con riesgo identificadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.*

*4. El resumen de las observaciones realizadas en la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, identificando el monto total observado en cada una, así como los montos determinados como Pliegos de Observaciones, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y recomendaciones.*

*5. El resumen de la deuda fiscalizable.*

*6. Incluya en los Informes Individuales los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo.*

*En lo subsecuente la información antes descrita, sea incluida en los informes de resultados correspondientes.*

Lo que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca que dispone:

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

*Artículo 48.-*

...

*La Comisión podrá formular recomendaciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe de Resultados.*

Si la Ley prevé el hecho de que la Comisión podrá formular recomendaciones y encuentran sustento, como es el caso de las que le fueron planteadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, debe tomar conocimiento de ellas y ser incluidas en posteriores informes de resultados; lo anterior con la finalidad de brindar mayores elementos para dar certeza y legalidad a cada una de sus actuaciones.

**DECIMOCUARTO.** Tomando en cuenta argumentos de los CONSIDERANDOS SEXTO Y UNDÉCIMO, que refieren a aquellos municipios que formaron parte del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 que concluyeron en su revisión y fiscalización, por consiguiente en la emisión del informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017, fueron un total de 74 municipios los que entraron en esta muestra; sin embargo, el resto de los municipios que completan la lista de los 570, nos referimos a los 496 municipios que no formaron parte del mencionado programa de auditorías y por lo tanto no fueron revisados ni auditados por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no se cuenta con mayor información de la ya establecida, derivado del propio pronunciamiento de dicho Órgano.

Mediante requerimiento de esta Comisión, informó solo del cumplimiento en cuanto a la presentación en tiempo, de forma extemporánea y la no presentación de las cuentas públicas de la totalidad de los 570 municipios, el cual ya obra dentro de este documento y se ilustra nuevamente a fin de brindar un panorama de la información de cumplimiento por parte de los municipios en cuanto a la presentación de sus cuentas públicas:

<b>Estatus</b>	<b>No. De Municipios</b>
En tiempo y forma	526
De forma extemporánea	27
No han cumplido	17
<b>Total</b>	<b>570</b>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Ante esta situación, si bien es cierto la mayoría de los municipios dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en Ley, no puede dejar de observarse a aquellos municipios los cuales, ni siquiera de forma extemporánea, a esta fecha han presentado sus cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017.

Derivado de lo anterior, esta Comisión debe hacer una clasificación entre aquellas Cuentas Públicas Municipales que formaron parte del muestro de los 74 entes fiscalizables, los cuales fueron motivo de revisión y fiscalización, concluyendo en el informe de resultados de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y; aquellos municipios que no fueron revisados ni fiscalizados con un total de 496 municipios para dar el debido cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes; y así estar en posibilidades reales de emitir un dictamen en tiempo y forma, acorde a dichas disposiciones legales, las cuales establecen lo siguiente:

### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*

*Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.*

*Artículo 45.- El segundo periodo de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios*

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

...

*XXII. Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.*

*En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:

...

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.

ARTÍCULO 73. Para el caso del análisis y dictaminación de la Cuenta Pública, esta se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Local, y de conformidad con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable a la materia.

ARTÍCULO 78. El Reglamento regulará el funcionamiento de las comisiones, pudiendo ampliar sus atribuciones y obligaciones.

### **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

III. Año Legislativo: El periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 30 de septiembre del año siguiente.

V. Comisión: Órganos constituidos por el Pleno e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

*información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, contribuyendo a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.*

*ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes.*

*ARTÍCULO 34. Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, fundándose en las constancias del expediente, integrándose de dos partes, una expositiva y una resolutive.*

*ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

...

*Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:*

...

*XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*

...

*c. Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;*

*ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:*

...

...

*III. Cuenta Pública;*

*ARTÍCULO 71. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechar. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.*

*ARTÍCULO 86. Cuando se traten asuntos para los cuales la Legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*VII. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;*

*Artículo 47.- La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe de Resultados. A juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las Comisiones Permanentes del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes...*

*Artículo 49.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.*

*La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.*

*El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.*

*Artículo 73.- Son atribuciones de la Comisión:*

...

...

*III. Dictaminar las Cuentas Públicas y los Informes de Avances de Gestión Financiera, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización que formule y entregue el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la Comisión;*

Primeramente, debe establecerse que conforme a lo dispuesto en artículos anteriormente citados, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de sus atribuciones se encuentra la de dictaminar las Cuentas Públicas, para el caso en concreto, las municipales relativas al ejercicio fiscal 2017, en base con el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización que formule y entregue el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a esta misma Comisión; debiendo contener el análisis pormenorizado de su contenido y sustentado en conclusiones técnicas del



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Informe de Resultados, recuperando además, las discusiones técnicas realizadas en la Comisión.

Al ser esta Comisión un órgano constituido por el Pleno del H. Congreso del Estado tiene la facultad de elaborar dictámenes mediante una opinión técnica calificada puede aprobarse o desecharse el punto que haya de tratarse, siendo en este caso la Cuenta Pública Municipal; al tener dos vertientes, en sentido aprobatorio puede ser total o parcial o, en su caso, su desechamiento.

Toda vez que el Congreso del Estado debe dictaminar las Cuentas Públicas Municipales, la misma Constitución establece que el Órgano Superior del Estado de Oaxaca debe presentar un informe de resultado; y que la dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones que, conforme al calendario legislativo, la conclusión del segundo periodo será el 30 de septiembre de cada año; asimismo se establece que este segundo periodo se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, para el caso en concreto, de las Municipales del ejercicio fiscal 2017.

Lo que conlleva a determinar que existe un plazo constitucional otorgado para elaborar el dictamen y emitir su votación correspondiente; estableciendo además la propia normatividad que cuando se trate de asuntos que fijen un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término. Es por lo que el presente dictamen se elabora para ser votado cumpliendo en tiempo y forma con las determinaciones legales impuestas para su cumplimiento y se manifiesta que el 30 de septiembre de 2019 es el término fijado conforme a derecho. Por lo que se está dando cumplimiento en tiempo sobre la emisión del presente dictamen y que será puesto a consideración del Pleno para su votación.

Como se estableció al inicio de este apartado, es necesario hacer una valoración del sentido del presente dictamen, lo que nos lleva a concluir que si bien es cierto la Constitución Local nos establece que dentro de las facultades del Congreso está la de dictaminar anualmente la Cuenta Pública Municipal, quedando abierto a múltiples interpretaciones, siendo una de ellas que se refiera a la totalidad de los 570 municipios; también es cierto que en refiere a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal; aunado a una interpretación que se hace del último párrafo de la fracción XXII del artículo 59 de la Constitución Local, cuando establece “el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones”, pudiendo interpretarse que la dictaminación y votación se refiere propiamente sobre el informe de resultados, reforzado con la argumentación vertida anteriormente. Aunado a esta interpretación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, guarda mayor sustento lo establecido en la Ley secundaria que

precisamente tiene por objeto reglamentar entre otros, el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Local.

Nos referimos a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca que en primer lugar en su numeral 13 replica la disposición del artículo 59 fracción XXII de la Constitución, así también establece que la Comisión someterá a votación del pleno el dictamen a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones, lo que se empata con el término Constitucional.

Por lo que refiere al dictamen, establece que deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del informe de resultados que, vinculado con las atribuciones de esta Comisión de dictaminar las Cuentas Públicas con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca formule y entregue; se establece que el presente dictamen se realiza conforme a la presentación del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, el cual abarca 74 entes fiscalizables seleccionados y contenidos en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 elaborado y aprobado por el propio Órgano Fiscalizador.

En conclusión, la dictaminación que se realizada es sobre la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017 y para ello esta Comisión se basó en el informe de resultados de las ya mencionadas Cuentas Públicas formulado y entregado por el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y se encuentra sustentado en conclusiones técnicas del mismos.

**DECIMOQUINTO.** La determinación de aprobar o no el dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismas que seguirán el procedimiento previsto conforme a la Ley de la materia; por lo que no se extinguen los derechos y responsabilidades de aquel Órgano de Fiscalización o de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las acciones conforme a derecho correspondan y dejándoles a salvo las facultades para dar el debido seguimiento. Tiene fundamento lo anterior de acuerdo con:

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de  
Oaxaca***

***Artículo 49.-***

...

***La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.***



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Dicho lo anterior, esta Comisión instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda y de puntual seguimiento conforme a sus facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables; a cada uno de los procedimientos como consecuencia de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2017; y en su oportunidad, brinde un reporte preciso a esta Comisión del resultado final de cada uno de ellos.

**DECIMOSEXTO.** De igual forma esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al no tener elementos para dictaminar y en su caso, aprobar o no las cuentas públicas de aquellos entes que no fueron revisados ni fiscalizado no puede hacer un análisis o estudio que determine la aprobación o el desechamiento; ya que como se mencionó, únicamente se dictamina con base al informe de resultados de la revisión y fiscalización que entregó el Órgano Superior de Fiscalización.

En ese sentido, quedan pendientes 496 municipios los cuales, conforme a las normas jurídicas vigentes, no fueron revisados ni fiscalizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, por lo tanto, no puede emitirse el dictamen de estos al no tener elementos suficientes para toda vez que no fueron auditados ni incluidos en la muestreo de los 74 municipios que conformaron el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018 elaborado por el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que los municipios que no cumplieron en presentar sus Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017, sean incluidos y anexados en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2020; a través de la figura de situación excepcional. Esto es, adicional a los contenidos en la muestra que determine dicho Órgano en base a las facultades y sistema previsto para tales fines. Lo que conllevaría a añadir al muestreo del PAAVI 2020, un total de 17 municipios que no dieron cumplimiento en cuanto a la presentación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017.

**DECIMOSÉPTIMO.** Toda vez que el presente dictamen se refiere al informe de resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017 remitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se deduce que el mismo resulta ser insuficiente en cuanto a su información y contenido; aunado al hecho que los proceso aún no han concluido por parte del Órgano superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como se deduce de los considerandos del presente documento; es por ello que no se tiene la suficiente información para poder aprobar dichas cuentas públicas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

Dicho lo anterior, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, concluye no se aprueba el informe de resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017 presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ordenándose el archivo del expediente número 2 del índice de esta Comisión; como asunto total y definitivamente concluido.

En este sentido y con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, emite y somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado de Oaxaca, el siguiente:

**DICTAMEN**

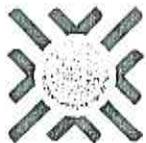
**PRIMERO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CONCLUYEN QUE NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017 CON BASE EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017 CON BASE EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA. LAS CUALES COMPRENDEN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:**

1. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	2. Santa María Huatulco
3. Villa de Tututepec	4. Santiago Pinotepa Nacional
5. San Pedro Pochutla	6. Acatlán de Pérez Figueroa
7. Huautla de Jiménez	8. San Miguel Soyaltepec
9. Santa María Tonameca	10. San José Tenango
11. San Juan Guichicoví	12. Santa María Chilchotla
13. San Felipe Jalapa de Díaz	14. San Lucas Ojitlán



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

15. Santa Cruz Zenzontepec	16. San Juan Bautista Valle Nacional
17. Santa María Colotepec	18. Asunción Ixtaltepec
19. Santa Catarina Juquila	20. San José Chitlepec
21. Santo Domingo Zanatepec	22. Santa María Jalapa de Marqués
23. San Francisco Ixhuatán	24. Santo Domingo Ingenio
25. Santa María Mixtequilla	26. Santiago Laollaga
27. Asunción Cacalotepec	28. San Juan Bautista Tlacoatzintepec
29. San Pedro Comitancillo	30. Santo Tomas Tamazulapan
31. Abejones	32. San Lorenzo Cuaunecuititla
33. Mártires de Tacubaya	34. Valerio Trujano
35. Huauteppec	36. Heroica Ciudad de Huajuapán de León
37. Villa de Zaachila	38. Santa María Atzompa
39. Ocotlán de Morelos	40. Tlacolula de Matamoros
41. Asunción Nochixtlán	42. San Martín Peras
43. San Jacinto Amilpas	44. San Pablo Huixtepec
45. Ixtlán de Juárez	46. San José del Progreso
47. San Jerónimo Tlacoahuaya	48. Santa Ana Zegache
49. Asunción Ocotlán	50. La Compañía
51. San Agustín Yatareni	52. San Martín Itunyoso
53. San Raymundo Jalpan	54. Santa Catarina Yosonotú
55. Santa Gertrudis	56. Santa Cruz Tacache de Mina
57. Villa Chilapa de Díaz	58. San Juan Bautista Atlatlahuca
59. Guadalupe Etla	60. San Pedro Teozacoalco
61. San Pedro Molinos	62. Santo Domingo Ixcatlán
63. San Miguel Tlacotepec	64. Magdalena Ocotlán
65. San Juan Ihualtepec	66. Salina Cruz
67. Santo Domingo Tehuantepec	68. San Pedro Mixtepec
69. Santa Lucía del Camino	70. Santa Cruz Xoxocotlán
71. Oaxaca de Juárez	72. San Blas Atempa
73. San Pedro Tapanatepec	74. Chahuities

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE ADICIONE AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES (PAAVI) 2020, AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017. LOS CUALES UNA VEZ CONCLUIDOS, DICHO ÓRGANO DEBERÁ REMITIR LOS RESULTADOS A ESTA COMISIÓN.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”**

**TERCERO. SE INSTRUYE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, QUEDANDO A SALVO ESTAS FACULTADES; Y EN SU OPORTUNIDAD PRESENTE UN REPORTE DEL RESULTADO FINAL DE CADA UNA DE ELLAS.**

**CUARTO. LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN NO SUSPENDE LA CONTINUACIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES PROMOVIDAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**QUINTO. SE DECLARA EL EXPEDIENTE NÚMERO 2 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

**SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de septiembre de 2019.**

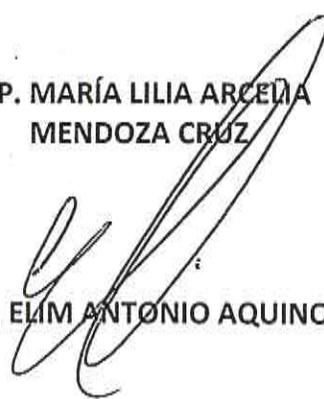
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

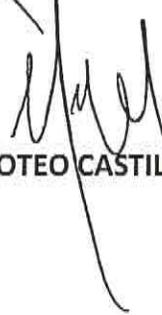


  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**PRESIDENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

  
**DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCEÑA  
MENDOZA CRUZ**

  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**

Nota. Las presentes firmas corresponden al dictamen del expediente número 2 del Índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 10 de septiembre de 2019.